



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 562

Bogotá, D. C., martes, 28 de julio de 2020

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo.*

### ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano.*

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fundamental establecer los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria -PIM y los espacios institucionales para su coordinación en concordancia con la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado colombiano y demás normas vigentes en la materia.

#### 2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La ponencia aprobada para primer debate fue resultado de la acumulación de dos (2) proyectos de Ley:

- 1- El **Proyecto de Ley N°.001 de 2019 Senado** "Por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo", **de cinco (5) artículos**, de autoría principal de los Honorables Senadores Andrés García Zuccardi, Edgar Díaz, y Andrés Cristo Bustos, y de los Honorables Representantes Alfredo Deluque y Neyla Ruiz.

Radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, el día 20 de Julio del año 2019, y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 658 de 2019.

- 2- El **Proyecto de Ley N°.036 de 2019 Senado** "Por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones", **de noventa (90) artículos**, de autoría principal del Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Holmes Trujillo García y; los Honorables Senadores Emma Claudia Castellanos, Ana Paola Agudelo García, Juan Diego Gómez Jiménez, Andrés Felipe García Zuccardi, y Lidio Arturo García Turbay y; de los Honorables

Representantes Juan David Vélez Trujillo y Christian José Moreno Villamizar.

Radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, el día 24 de julio del año 2019, y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 684 de 2019.

Surtido el reparto de estos dos (2) proyectos de Ley en la Comisión Segunda del Senado, se procedió a su unificación por parte de la Mesa Directiva, donde los suscritos fuimos designados como ponentes para primer debate. El Informe de Ponencia fue presentado y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1163 de 2019, y anunciado para discusión y votación en Primer Debate por la Comisión Segunda del Senado el día 12 de junio de 2020, donde fue aprobado con votación unánime.

Terminado dicho proceso, fuimos ratificados como ponentes para segundo debate del proyecto de ley señalado, ponencia que rendimos a continuación.

#### 3. JUSTIFICACIÓN

Este proyecto de ley surge de la necesidad urgente que tiene el país, de atender de manera más eficaz a los casi 5 millones de colombianos que residen en el exterior, y de otra importante cifra que retorna al país por diversas razones. Si bien, actualmente el país cuenta con leyes del retorno, y otra relacionada con la atención y migración en las fronteras, los colombianos que no viven en el país continúan quejándose del abandono estatal, y de las dificultades para tener un buen retorno.

Además, la coyuntura migratoria le ha demostrado a Colombia que no estaba preparada en materia migratoria. Esto, porque los gobiernos anteriores no pensaron en la importancia de un marco de política que le permitiera al país no sólo atender a sus connacionales, a los retornados, sino también a los migrantes extranjeros, que como actualmente sucede, superan más de 1,8 migrantes provenientes de Venezuela, y de los cuales más del 40% están en condición irregular.

Estas situaciones sumadas a la Pandemia representan un enorme reto para el país: los retornados han incrementado y los migrantes extranjeros cada día tienen más necesidades.

El marco general de Política Integral Migratoria, denominada por sus siglas PIM, es una iniciativa que le brinda al país la oportunidad de contar con lineamientos claros que le permitan atender los diferentes fenómenos

<p>migratorios y construir un marco que se ajuste a la realidad del país, e incluso del continente.</p> <p>La movilidad transfronteriza se ha convertido en un fenómeno dinámico, frecuente y natural. Los flujos de personas demandan de los Estados emisores y receptores una mayor capacidad de respuestas, y eso incluye a Colombia. En las últimas décadas, se ha observado cómo los países han tenido que adaptarse ante las oleadas migratorias que, por diversas razones, abandonan sus países de origen para hacer su vida en otros territorios, ya sea por voluntad propia o por causas de fuerza mayor que les obligan a traspasar fronteras, como sucede aún en el caso de Siria, y de países del África.</p> <p>Colombia no es ajena a estos escenarios. Tradicionalmente ha sido un país de tránsito por su posición geográfica y estratégica, siendo tanto emisor como receptor de migrantes. Sin embargo, ahora es evidente como el número de extranjeros incrementa constantemente dentro del territorio nacional. Así que es ineludible y urgente tomar acciones conducentes para adaptar el país y sus instituciones de manera que puedan atender estas condiciones cambiantes.</p> <p>Como punto de partida es importante considerar que la acumulación que da origen a la ponencia para segundo debate del presente proyecto de ley, busca desarrollar conceptos fundamentales para hacer de la Política Migratoria del Estado colombiano una más cercana a sus connacionales en el exterior, a través de su oferta de servicios y de la facilitación de sus trámites; y a la vez darle mayores herramientas a las instituciones para satisfacer las necesidades y garantías de derechos de toda la población migrante en Colombia.</p> <p>Por esa razón dentro los conceptos más importantes que desarrolla el proyecto de ley se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ampliación de la asistencia y acompañamiento a los <b>Migrantes Nacionales eso incluye a quienes viven en el exterior y a los retornados</b>, en el entendido que el concepto de migrante es amplio, que no ha sido definido o consensuado plenamente por las convenciones o tratados internacionales, pero que, para los efectos de esta Ley, el migrante nacional es aquel colombiano que residió o reside en el extranjero y que por diferentes situaciones decide migrar y su estadía se convierte en una estadía temporal o permanente en el país de acogida. Y que el retornado, es aquel colombiano que decide volver a Colombia como su país de origen después de vivir un tiempo en el exterior.</li> <li>• La <b>migración</b> es entendida como un fenómeno positivo tanto para la riqueza cultural, como para el aspecto económico y social de los países.</li> </ul>	<p>Por lo que la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino, y por lo tanto debe buscar la consecución de esos efectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado colombiano propenderá por una <b>migración segura, ordenada y regular</b> en condiciones dignas, que permita que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.</li> <li>• Así mismo es importante que la <b>migración sea informada</b> y que esa información sea bidireccional, íntegra y oportuna tanto de parte del Estado al proporcionar los requisitos para el proceso migratorio, como de parte de los migrantes al proporcionar su información y con esto fortalecer el desarrollo de la PIM.</li> <li>• La <b>información demográfica y la caracterización</b> se conciben como necesarias, especialmente a nivel interinstitucional para definir la caracterización de la población migrante, en aras de desarrollar la PIM.</li> <li>• Finalmente, la <b>integración</b> es relevante en la PIM para incorporar a la población migrante (tanto de retornados, como de extranjeros en Colombia) y su vinculación a más y mejores servicios para los colombianos en el exterior; de modo que el Estado colombiano pueda generar a largo plazo una coordinación institucional con el fin de desarrollar planes, programas y proyectos encaminados a una efectiva integración socio económica y cultural. La integración es vista como un eje transversal.</li> </ul> <p>En ese orden de ideas, la construcción de la Política Integral Migratoria – PIM requiere de todos los esfuerzos y la armonización interinstitucional, tanto en su construcción como en su desarrollo, lo que favorecerá y potenciará sus resultados en la sociedad, además de su adecuada implementación. Por lo cual se espera que, sobre las bases de los lineamientos y principios propuestos para este marco de política, se logre que la iniciativa consiga un alcance amplio e incluyente de la población migrante, tanto de los connacionales como de los extranjeros en Colombia.</p> <p>Por esta razón, el presente proyecto no se perfila como un documento definitivo de la Política Integral Migratoria, sino como el marco que permitirá dejar sentadas las definiciones, los lineamientos, principios y marcos regulatorios; para que el Estado colombiano continúe con su ajuste y desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, entendiendo la dinámica cambiante de la migración y los desafíos que representa en cada momento y coyuntura, no solo para Colombia sino en general para todo el globo. En</p>
<p>estos términos, lo que se busca con este proyecto de ley, no solo es establecer un marco de respuesta a una coyuntura particular, sino a la necesidad del diseño de una política migratoria integral, de la que el Estado permanece en mora y que responda a la dinámica globalizante en la que nos encontramos hoy.</p> <p>En esa vía, el proyecto de ley ha tenido en cuenta los conceptos y recomendaciones del Pacto Global para la Migración Ordenada, Segura y Regular<sup>1</sup>; el cual fue adoptado por Colombia en diciembre de 2018, con lo que se ratificó el compromiso del Presidente de la República Iván Duque, su gobierno y, la de sus Cancilleres, tanto el del saliente Carlos Holmes Trujillo como la de la Canciller entrante Claudia Blum De Barberi, al asumir el tema migratorio como una prioridad en la agenda de Gobierno.</p> <p>Este Pacto Global, tiene como objetivo principal definir las migraciones dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario, y en consecuencia que este se armonice con los tratados internacionales para la protección de migrantes y refugiados. Así también, que los Estados se adecuen al fenómeno migratorio y repensar sus marcos normativos para que sean acordes con éste. En este sentido, Colombia asume el reto de formular una Política Integral Migratoria acorde con estas recomendaciones en materia de Derecho Internacional; y en medio de una crisis de proporciones globales<sup>2</sup>.</p> <p><b>Elementos adicionales</b></p> <p>Los principios, definiciones o conceptos base, están inspirados en lo que viene desarrollando la Organización Internacional para las Migraciones OIM<sup>3</sup> a lo largo de su trabajo a nivel global con los migrantes y los países emisores y receptores. Entre ellos se destacan los conceptos amplios de migración, que implican todos los tipos de movimientos sociales, económicos, y laborales. Desde allí se complementa el contexto que permite identificar que el fenómeno migratorio es complejo, dinámico y sobre el cual urge tomar acciones afirmativas a nivel legislativo que permitan su efectiva atención por parte de los Estados.</p> <p>Valga anotar que, dentro de este marco de principios y conceptos, se acude a la soberanía, la seguridad y la discrecionalidad del Estado para fundamentar un proyecto garante con la población migrante en materia de derechos, sin la omisión de lo que debe atender un país en materia de control migratorio y un régimen que permita las herramientas jurídicas para</p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-adopta-pacto-global-migracion-segura-ordenada-regular-naciones-unidas">https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-adopta-pacto-global-migracion-segura-ordenada-regular-naciones-unidas</a>  <sup>2</sup> <a href="https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/canciller-carlos-holmes-trujillo-explico-manejo-crisis-migratoria-niveles-nacional">https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/canciller-carlos-holmes-trujillo-explico-manejo-crisis-migratoria-niveles-nacional</a>  <sup>3</sup> Glosario sobre Migración. OIM. 2006. Tomado <a href="http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf">http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf</a></p>	<p>tomar decisiones frente a aquellos extranjeros que no cumplan el marco legal colombiano.</p> <p>Por esa razón, la presente ponencia ha recogido importantes elementos tanto de lo debatido y aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional de Senado, teniendo en cuenta las propuestas que presentaron los Senadores miembros de esta Comisión, así como el trabajo en conjunto con los autores y Senadores ponentes, las mesas de trabajo en las que también han participado: la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores junto con sus Grupos Internos de Trabajo, el Programa Colombia Nos Une; Visas e Inmigración Asuntos Migratorios; Asistencia a Connacionales en el Exterior, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración de Venezuela de la Presidencia de la República.</p> <p>Igualmente, el documento ha sido alimentado con los elementos debatidos y tratados en las mesas<sup>4</sup>de trabajo con expertos académicos de la: Universidad del Rosario, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Santo Tomás, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de los Andes, quienes han estudiado con rigurosidad este fenómeno, incluso han organizado observatorios, grupos de estudio y trabajo de contenido estrictamente migratorio, los cuales han servido para nutrir un debate que continuará abierto.</p> <p>Así mismo se han tenido en cuenta Estudios como el desarrollado por la Fundación Konrad Adenauer y la Universidad del Rosario<sup>5</sup> sobre los desafíos transversales en la construcción de un Política Migratoria Integral, entre los que se resaltan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>importancia de una coordinación multisectorial</b> que permita definir la ruta de obtención y asignación de recursos, y la creación de una estructura legal que establezca a largo plazo lineamientos y acciones precisas a nivel internacional, nacional y territorial en materia migratoria. Es decir, que el fenómeno deje de abordarse de una manera provisional, y se definan elementos permanentes y atemporales que hagan de la política un elemento fundamental para el desarrollo migratorio del país.</li> </ul> <p><sup>4</sup> Se han sostenido Mesas de Trabajo y recibido conceptos de expertos de la Universidad del Rosario (María Clara Robayo, Ronal Rodríguez, Mauricio Palma), Universidad Externado (Alexandra Castro), Universidad Santo Tomás (Felipe Allaga) y la Universidad Nacional (Stephanie López). Observaciones que han sido tenidas en cuenta para el pliego de modificaciones propuesto.  <sup>5</sup> Fundación Konrad Adenauer, Universidad del Rosario y el Observatorio de Venezuela 2018. Retos y oportunidades de la movilidad humana venezolana en la construcción de una política migratoria colombiana</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La importancia de gestar <b>una política fundamentada en la igualdad y no discriminación</b> de la población extranjera migrante. “<i>Esto precisa canales permanentes de atención e integración</i>” a esta población, además de la “<i>construcción de un marco legal fundado en el respeto de los derechos humanos... orientado a gestionar la inmigración y establecer el trato hacia todos los migrantes en Colombia</i>”. Lo que permite reconocer a los migrantes como agentes de cambio y desarrollo, a fin de generar políticas que optimicen sus potencialidades y capacidades.</li> <li>• La urgencia de que la <b>política migratoria se articule con la agenda interna del Estado</b>. La Política Migratoria debe quedar articulada al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, puesto que dicha política “<i>debe contemplar y buscar armonizar estos campos de acción estructural con las diferentes necesidades y los importantes aportes de la migración a mediano y largo plazo</i>”.</li> <li>• “<i>Reducir la brecha de implementación de las políticas nacionales a escala territorial y local</i>”. La puesta en marcha tardía a escala territorial agudiza las condiciones críticas que muchas veces enfrentan los territorios para asumir problemáticas tan complejas como las relacionadas con la migración, por lo que también se requiere aumentar la presencia institucional de las entidades encargadas, consejos y mesas a nivel local.</li> <li>• “<i>Establecer una política de retorno acorde al actual panorama migratorio colombiano</i>”. La población retornada no tiene actualmente mecanismos de visibilización, el acceso al registro es complejo y los incentivos de apoyo al migrante son excesivamente limitados para un número tan importante. La ley actual de retorno “<i>no establece lineamientos adecuados para la actual coyuntura migratoria compuesta en parte por desplazados del conflicto interno y por retornados que tras años, incluso décadas, de vivir en Venezuela regresan al país en condición humanitaria, sin documentos, ni redes de acogida y desconociendo los mecanismos de inserción laboral</i>.”</li> <li>• “Mantener canales abiertos de diálogo binacional”. Se requiere <b>llegar a acuerdos de cooperación</b> que permitan al Gobierno luchar contra la trata de personas, homologar títulos, asumir la seguridad social de los migrantes, la nacionalidad definida de los menores de edad, etc.</li> </ul> <p>Se han recogido también las observaciones de la Asociación Miraisme Internacional conformada por colombianos en el exterior y que participó en las mesas de trabajo para la consecución del Pacto Global de Migraciones, donde señalaron respecto de este Proyecto:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>La necesidad de la caracterización de la población como base fundamental de una política migratoria</b><sup>6</sup> (en ese sentido, el censo de connacionales y extranjeros en Colombia), pues sin ello no será posible una migración ordenada y regular. Con lo que se busca que los migrantes sean reorientados por la política y sus rutas de atención en función de su situación humanitaria y en virtud de sus cualificaciones y capacidades. Esta caracterización permitirá formalizar, atender y responder a los flujos migratorios que por diferentes causas puedan darse desde y hacia el país, entre los que se encuentran los aspectos laborales, académicos, económicos y humanitarios.</li> <li>2. <b>La multiplicidad de determinantes del fenómeno migratorio actual</b>, que además hoy, no solo está determinado por los conflictos políticos, sino también por componentes sociales, que deben ser tenidos también en cuenta dentro de los determinantes de la formulación de la PIM. En este sentido, generar acciones para proteger a sus ciudadanos tanto en Colombia como en el exterior, frente a actos discriminatorios por razón de sus creencias, posturas filosóficas y/o éticas que definen su comportamiento e identidad respecto de las normativas propias de cada país.</li> <li>3. <b>La importancia de que la política de retorno se fundamente en la inclusión y no solo en la asistencia</b>. El capital humano que representan los migrantes no se ha tenido en cuenta como motor de impulso económico, social y cultural desde su experiencia multicultural.</li> <li>4. <b>La necesidad de que la Política Migratoria preste especial atención a los niños</b> (menores no acompañados) y a <b>madres cabeza de hogar</b>, quienes son los dos tipos de migrantes más vulnerables en cuanto a eventos y contextos que transgredan sus derechos humanos.</li> </ol> <p>Así las cosas, las propuestas contenidas tanto en las ponencias de primer como de segundo debate de este proyecto de ley, han buscado incluir los distintos aportes que se han hecho desde distintos ámbitos institucionales representados en el Congreso de la República; la Sociedad Civil<sup>7</sup> representada por sus asociaciones; la academia y las organizaciones internacionales, para presentar ante el país un proyecto que permita definir la hoja de ruta, los principios y lineamientos de la política integral migratoria para Colombia.</p> <p><sup>6</sup> Heads of State and Government and High Representatives (2018) Global Compact for Safe, orderly and Regular Migration DRAFT Rev 1 26 March 2018. Consultado de: <a href="https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180326_draft_rev1_final.pdf">https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180326_draft_rev1_final.pdf</a> [19 Abr. 2018]</p> <p><sup>7</sup> En la ponencia para primer debate se encuentra el Anexo con la Participación de más de 200 representantes de asociaciones y líderes colombianos en el exterior.</p>
<p><b>4. ANTECEDENTES JURÍDICOS</b></p> <p><b>1- Marco Constitucional</b></p> <p>El presente proyecto no interfiere con el mandato constitucional en tanto que no busca modificar las competencias que tiene la Rama Ejecutiva en lo que respecta a la política exterior y la potestad para determinar las reglas de la migración.</p> <p>Por el contrario, busca desarrollar el marco constitucional y dar más y mejores herramientas para cumplir con el mandato constitucional, especialmente en lo dispuesto en la Constitución Política en los artículos:</p> <p><b>Artículo 4.</b> (...) Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.</p> <p><b>Artículo 5.</b> El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p> <p><b>Artículo 9.</b> Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.</p> <p>De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.</p> <p><b>Artículo 96,</b> el cual define quienes son nacionales colombianos.</p> <p><b>Artículo 100.</b> Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.</p> <p><b>2- Marco Legal</b></p> <p><b>Convenciones Internacionales a las que el Estado Colombiano se ha adherido</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951</li> <li>- Convención para reducir los casos de apátridas de 1954</li> <li>- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familias de 1990</li> </ul> <p><b>CONPES 3603 de 2009</b></p> <p>Por el cual el Estado establece la necesidad de la Política Integral Migratoria (PIM), fue el primer documento programático donde se definen sistemáticamente los lineamientos, estrategias y acciones de intervención para los colombianos en el exterior y para los extranjeros en el país, sin embargo, este documento técnico no se convirtió en ley.</p> <p><b>Ley 1448 de 2011</b></p> <p>Establece que las víctimas del conflicto armado que se encuentran en el exterior sean reparadas efectivamente a través de los consulados de Colombia.</p> <p><b>Ley 1465 de 2011</b></p> <p>Creó el Sistema Nacional de Migraciones que establece un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas para acompañar el diseño, ejecución y seguimiento de la política migratoria, que permite elevar la calidad de vida de nuestros connacionales.</p> <p>Esta normativa constituye una base para el desarrollo del trabajo interinstitucional, no obstante, no permite el desarrollo de los lineamientos de una política migratoria integral.</p> <p>El presente proyecto plantea una reforma complementaria al Sistema para garantizar el derecho a la participación democrática de los colombianos en el exterior para asegurar su interlocución con el Estado colombiano en la formulación y construcción de sus políticas públicas.</p> <p><b>Ley 1565 de 2012.</b></p> <p>La Ley Retorno creó incentivos de diversa índole en materia de acompañamiento y oferta para los colombianos en el exterior que desean retornar al país de forma voluntaria en búsqueda de oportunidades laborales y de emprendimiento.</p> <p>No obstante, esta norma no concibió dentro de su campo de acción fenómenos como la fuga y retorno de cerebros, y del fenómeno continuo de migración. Por este motivo, en el presente proyecto de ley se plantea una reforma complementaria para asegurar un acceso pleno de los retornados a los servicios del Estado y a su acompañamiento integral.</p>

**Decreto 1239 de 2003.**

Creó la Comisión Nacional Intersectorial de Migración – CNIM, como un órgano para la coordinación y orientación en la ejecución de la política migratoria del país. Conformada por el ministro del Interior y de Justicia, el ministro de Relaciones Exteriores, el ministro de Defensa Nacional, el ministro de la Protección Social y el ministro de Comercio, Industria y Turismo.

**Decretos 2353 de 2015 y 1495 de 2016**

Establecen para los migrantes en situación regular (con Permiso de Permanencia – PEP) el acceso a los servicios de salud con las mismas garantías que los nacionales hasta por un plazo de 2 años. Quienes se encuentren de manera irregular no podrán acceder a estos servicios, únicamente a los de urgencia, de acuerdo con la Resolución 5797 de 2017.

**Resolución 6045 de 2017**

Define las disposiciones de racionalización de trámites para visado así como que los migrantes con permiso de trabajo podrán acceder a este derecho. Esta reestructuración redujo las categorías de visado a visas: “V” - Visitante, “M” - Migrante y “R” – Residente, por lo que quienes cuenten con una visa tipo R podrán trabajar normalmente. Quienes cuenten con visa tipo M que son cónyuges de nacionales colombianos, que tienen estatus de refugiado o son nacionales de países miembros del Mercosur, también están autorizados para trabajar en el país sin restricciones.

Quienes no se encuentren en estas categorías podrán obtener un permiso de trabajo si cuentan con un empleo fijo o de larga duración en Colombia, bajo visa de migrante, o para trabajos temporales, ocasionales o de corta duración bajo la visa de visitante, previa solicitud de su empleador o contratante.

La reunificación familiar es posible a través de la visa de beneficiario, que puede ser obtenida por los parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad del titular de una visa tipo R, del titular de una visa tipo M o del titular de una visa tipo V, siempre y cuando ésta se haya otorgado por las siguientes razones: (i) para realizar cubrimientos periodísticos o ejercer como corresponsal de prensa de medio extranjero; (ii) para prestar servicios a persona natural o jurídica en Colombia; (iii) para ocupar cargo en una sede en Colombia de una compañía con presencia en el exterior; (iv) para venir como oficial de gobierno extranjero o su representación comercial en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano.

En ese orden de ideas, a pesar de los esfuerzos de Colombia por expedir normas que permitan mejorar la armonización de los instrumentos de regulación migratoria en el país, sigue careciendo de un marco de política integral para avanzar y profundizar en los temas de participación ciudadana, atención de la coyuntura migratoria en los entes territoriales, los mecanismos de política y en fin todos los demás elementos que faciliten implementar esquemas de atención a la población retornada y extranjera en el territorio, y a los connacionales en el exterior, que minimice los factores de desempleo, informalidad, indigencia, pobreza y/o hambre de la población migrante.

**5. CONSIDERACIONES GENERALES PRESENTADAS PARA EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.**

Del **Proyecto No.001/19 Senado** “Por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo”, los cinco (5) artículos que lo componen, fueron tenidos en cuenta los principios y lineamientos sobre: no discriminación, integración socioeconómica y laboral (igualdad de derechos conforme a la Constitución Política), protección de la unidad familiar, regularización nacionalidad y trámites de regularización de extranjeros; así como la acción coordinada y articulada de las entidades del orden nacional encabezadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Del **Proyecto No.036/19 Senado** “Por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones”, de noventa (90) artículos, la mayoría de estos fueron incluidos y votados en la ponencia para primer debate, otros fueron modificados o adicionados, quedando **60 artículos** que se desarrollaron en varios capítulos.

**Proposiciones debatidas e incluidas en el Primer Debate al Proyecto de Ley.**

Durante el primer debate, los Senadores de la Comisión Segunda aportaron con varias proposiciones para ser incluidas en el articulado, por lo que se conformó una subcomisión que evaluó cada una de las proposiciones en conjunto con la Cancillería y Migración Colombia para incluirlas en el articulado sujeto a votación.

En total fueron 12 proposiciones presentadas para primer debate así:

Autor	Resumen de la proposición	Consideraciones	Decisión
H.S Iván Cepeda	<u>Adición al artículo 3o.</u> Inclusión de dos (2) principios, la No discriminación y el Respeto a los Derechos Fundamentales	Se considera que estos principios ya están contenidos dentro de los lineamientos de la PIM, no obstante se sugiere discutirlo para un cambio posterior en el segundo debate, con la eliminación de la expresión “Y restituirá los derechos de las víctimas”, toda vez que se considera que estas acciones ya se integran dentro de los acuerdos y convenios suscritos por Colombia en materia de lucha contra la trata de personas, y que el concepto de restitución puede dar lugar a malinterpretaciones futuras sobre el alcance de la expresión en función de la población a la que se refiere.	El Senador retiró la proposición para ser tenida en cuenta en las discusiones para segundo debate.
H.S Iván Cepeda	<u>Adición al artículo 6o</u> Inclusión de 2 objetivos relacionados con el desarrollo de estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y la promoción de acciones para la protección de las mujeres migrantes	Se acepta la inclusión y se sugiere la eliminación de la expresión “afirmativas” toda vez que el equipo jurídico concuerda en que este tipo de acciones son de tipo transitorio (de acuerdo con la jurisprudencia vigente), o temporal y que podría dar ventaja a la mujer migrante sobre las otras migrantes víctimas de trata. Se comprende que el espíritu de la propuesta es fortalecer medidas permanentes y no transitorias, para las víctimas de trata.	El Senador acogió las consideraciones y radicó la proposición con el cambio incluido, la cual se votó positivamente con el articulado.
H.S Iván Cepeda	<u>Modificación al artículo 16o</u> Para eliminación del parágrafo 1o	Eliminar el parágrafo primero, haría que la cuestión de la participación de la sociedad civil en el Sistema Nacional de Migraciones quede en un limbo jurídico de aplicación, como ha estado por 9 años, al no generarse acuerdos ni dejar las líneas de implementación. El derecho a la participación ciudadana ha tenido desarrollos importantes en las normas citadas, por lo cual se sugiere una nueva redacción, acogiendo la eliminación parcial del texto y cambiando el verbo rector sujetará a orientará.	El Senador acogió las consideraciones y radicó la proposición con el cambio incluido, la cual se votó positivamente con el articulado.

H.S Iván Cepeda	<u>Modificación al artículo 18o</u> Especificando el acceso a la información a los colombianos en el exterior	Se acoge sin sugerencias de cambios para su aprobación.	Se incluyó, y votó positivamente con el articulado.
H.S Iván Cepeda	<u>Modificación al artículo 21o</u> En relación con el deber de los consulados de realizar encuentros de los colombianos en el exterior.	La Cancillería aclaró que estos encuentros se vienen realizando en el marco de la estrategia, Encuentros Consulares Comunitarios que fueron aprobados en el PND 2018 - 2022; y a pesar de que hay acuerdo en que la Ley institucionalice estas actividades; no obstante, existen consulados en que su jurisdicción y alcance no son muy amplios, por el número de connacionales, y estas convocatorias se declaran desiertas por la poca afluencia de connacionales. O donde además por las dificultades geográficas se hace imposible su desarrollo, por lo que se sugiere una nueva redacción que indica “donde sea posible”.	El Senador acogió las consideraciones y radicó la proposición con el cambio incluido, la cual se votó positivamente con el articulado.
H.S Antonio Sanguino	<u>Modificación al artículo 5o</u> Sobre armonizar la PIM con la Política de fronteras	Se indica que la modificación propuesta fue sobre el articulado radicado y no sobre el presentado para primer debate. Por lo que se reitera que este elemento ya se consideró en la redacción de la ponencia dentro de los elementos de coordinación territorial, y de la interinstitucional	El Senador acoge las consideraciones y retira la proposición.
H.S Antonio Sanguino	<u>Aditiva de un parágrafo al artículo 22o</u> Con el objetivo que el marco de esta Ley, a los 6 meses de expedida se promulgue una ley de remesas	Se estimó inconveniente por la posibilidad de abrir la puerta a un gravamen tributario sobre las remesas, y en tanto que el Ministerio de Hacienda en 2019 allegó el concepto institucional sobre esta materia bajo el principio de no intervención sobre las remesas, teniendo en cuenta la libre voluntad de inversión de los connacionales de estos recursos. Además el Programa Colombia Nos Une viene adelantando estrategias y programas para la inversión productiva de remesas a las que se pueden acoger los receptores de estas.	El Senador acoge las consideraciones y retira la proposición.
H.S. Antonio	<u>Aditiva de un parágrafo al</u>	Si bien se comparte el espíritu de la propuesta toda vez que es una prioridad de Migración	El Senador acogió las

<p>Sanguino y Andrés Cristo</p>	<p><b>artículo 39o</b> Con el objetivo de establecer la necesidad de la creación de puestos de control fronterizo en el país.</p>	<p>Colombia fortalecer de manera permanente su presencia en fronteras. Esta unidad administrativa ha señalado que jurídicamente crear una línea de inversión para estos puestos de control migratorio se escapa de sus competencias. Y que además la lógica de creación responde a varios estudios y a una política bilateral, en la que se debe coordinar con los países vecinos el punto de entrada y salida de los nacionales de cada país para evitar así el ingreso de personas de forma irregular en un sentido u otro. Se sugiere por ende una nueva redacción que incluye la libertad de la determinación basada en estudios técnicos, y la importancia de sujetarse a la Regla Fiscal, toda vez que para el funcionamiento de un Puesto de Control Migratorio requiere de un presupuesto mínimo cercano a los 3 mil millones de pesos anuales creando impacto fiscal que debe estar autorizado por la Ley.</p>	<p>consideraciones y radicó la proposición con el cambio incluido, la cual se votó positivamente con el articulado.</p>	<p>H.S Paola Holguín</p>	<p><b>Aditiva de un párrafo nuevo al artículo 23o</b> Que es el artículo que modifica los requisitos para acceder a la condición de retornado.</p>	<p>Esta proposición corresponde a una solicitud que hizo la Coordinación para el Retorno del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante la reunión de la Subcomisión, en la que se incluye a la Comisión Intersectorial para el Retorno para que establezca los mecanismos que facilitarán el acceso a los beneficios. Se identifica que para inclusión del párrafo nuevo, se requiere ajustar en la numeración, sin embargo, esto no afecta de fondo la intención de esta por lo tanto dicho ajuste se hará en la ponencia del segundo debate.</p>	<p>Se incluyó, y votó positivamente con el articulado.</p>
<p>H.S Jhon Harold Suarez</p>	<p><b>Artículo Nuevo</b> Con la finalidad de fortalecer el Fondo para las Migraciones.</p>	<p>Se considera pertinente y sugiere no colocar número al artículo, para evitar así la necesidad de cambiar la totalidad de la numeración del articulado durante el trámite de aprobación en el primer debate. Se dejará como artículo nuevo para ubicarse en el lugar indicado en la ponencia.</p>	<p>Se incluyó, y votó positivamente con el articulado.</p>	<p><b>Temas adicionales incluidos para el segundo debate al Proyecto de Ley.</b></p> <p>Para la ponencia a segundo debate se han recogido las inquietudes de los Senadores y de las comunidades que estos acompañan respecto al articulado debatido inicialmente. Los elementos que se ajustaron en el contenido del articulado para poner a consideración de la Plenaria, contó con el apoyo de los equipos técnicos no solo de los ponentes, sino del Ministerio de Relaciones Exteriores, y la Unidad Administrativa de Migración Colombia y la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración de Venezuela de la Presidencia de la República.</p> <p>Entre los elementos ajustados se resaltan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Aclarar a partir del título y en los apartes que desarrollan la Política - PIM,</b> a manera de párrafo, que <b>la ley emanada de este proyecto no es un documento irrestricto o cerrado</b> al trabajo futuro con las comunidades y las diferentes organizaciones civiles, sino que quedará abierto al ajuste necesario que se identifique como parte del diálogo permanente con estos sectores.</li> <li><b>2. Incluir la importancia dentro de los objetivos de la PIM de la integración cultural, y la integración socioeconómica de los migrantes,</b> esta última, por su relevancia ha sido redactada como capítulo dentro del articulado del proyecto de Ley propuesta que acompañó con su redacción la Gerencia para la respuesta a la Migración desde Venezuela de la Presidencia de la República.</li> <li><b>3. Se modifican los lineamientos,</b> en el entendido que <i>"Los lineamientos de política son un conjunto de directrices que surgen al hacer una lectura de</i></li> </ol>			
<p>H.S Ana Paola Agudelo</p>	<p><b>Artículo Nuevo</b> Con la finalidad de incluir los componentes de convalidación que no lograron trámite en otro proyecto.</p>	<p>Se acoge la solicitud en tanto que ya se había adelantado el proceso de reconocimiento del tema con el Ministerio de Educación Nacional, en el PL 130/2018 Senado. La Cancillería indicó que el tema es necesario y es una solicitud reiterativa tanto de connacionales como de extranjeros y de entidades como el Ministerio de Ciencia y Tecnología para fortalecer la internacionalización de la Educación Superior y la innovación en el país.</p>	<p>Se incluyó, y votó positivamente con el articulado.</p>	<p>procesos de determinación de equivalencias en general, y de equivalencias para estudios relacionados con el área de la salud.</p> <p>9. Se incluye un <b>nuevo capítulo de integración socioeconómica</b> con apoyo en la redacción de la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración de Venezuela (Presidencia de la República).</p> <p>El cual recoge el espíritu de los 3 artículos aprobados en primer debate, que se referían específicamente a integración laboral, esto con el fin de que el término dé mayor amplitud a lo desarrollado desde el Gobierno Nacional a favor de la población migrante, especialmente a nuestros connacionales en el exterior y retornados, lo que incluye: el fomento al empleo, la promoción de estrategias en los territorios receptores, el acceso a los mecanismos de emprendimiento y la inclusión financiera.</p> <p>10. En relación con los temas de <b>Visas</b>, se introduce que el solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país. Y además se ajusta el contenido, con el fin de no comprometer las disposiciones transitorias que quedaron establecidas por la Ley 1997 de 2019.</p> <p>11. <b>Se establece un capítulo para la protección internacional de los extranjeros, que condensa los temas de asilo, refugio y apatridia,</b> al respecto de este último, se precisa la disposición en garantías para salvaguardar el procedimiento sobre la base del interés superior del niño, y se incluye también la facilitación de la naturalización.</p> <p>12. En relación con los temas de las <b>exenciones de cobro</b>, se incluye la protocolización como el hecho generador de la tasa, se modifica el numeral 7, ya que la Ley 1212 de 2008 no incluyó la exención de las apostillas y dado el volumen de este tipo de documentos a los que aplicaría exención al ser apostillados, afectaría la recuperación de costos de los servicios, así como el mejoramiento continuo de los mismos, que fue el fundamento de esta Ley que reguló las tasas. Se restringe la exención a los colombianos acorde al SISBEN, similar a como aplica en el caso de pasaportes. Se adiciona el numeral 10 para los casos de colombianos que se encuentren bajo el amparo o protección del ACNUR mientras cursa su reasentamiento en un tercer país y requieren ser documentados para poder viajar a ese destino.</p> <p>Se modifica el numeral 11 para incluir casos en los que procede apostillar o legalizar documentos emitidos por despachos judiciales referentes por ejemplo a sentencias condenatorias por alimentos a favor de menores de edad, para efectos de notificación en otros países.</p>			
<p>H.S Paola Holguín</p>	<p><b>Aditiva de un literal nuevo artículo 39o</b> Con la inclusión</p>	<p>Esta proposición corresponde a una solicitud que hizo la Coordinación para el Retorno del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante la reunión de la Subcomisión. En la que se precisa</p>	<p>Se incluyó, y votó positivamente con el</p>	<p><i>un determinado momento histórico social y permiten establecer cuáles son los elementos que más pueden aportar para enfrentar los retos y los requerimientos que da el contexto en cada uno de los territorios del país. El propósito es brindar insumos a los actores corresponsables de la formulación y articulación de acciones hacia la población (...)</i><sup>8</sup> Por lo mismo son directrices para la aplicación de todos los actores relacionados con la política y no únicamente para el Gobierno, o en su defecto para el Estado, aunque se entienda a este Estado como todos, debe emplearse en el lineamiento un término más genérico. Y se incluye en los principios la admisión.</p> <p>4. Se especifican los <b>ejes sobre los cuales girará la PIM</b> en sus estrategias, acciones y protocolos diferenciales ante las crisis y las dificultades humanitarias, por lo que estos ejes, quedan definidos así: 1) Derechos Humanos y Cooperación Internacional. 2) Soberanía y Seguridad nacional. 3) Migración Segura, Ordenada y Regular. 4) Gobernanza y Coordinación entre las entidades del orden nacional y territorial. 5) Participación Ciudadana. 6) Integración social, económica y cultural.</p> <p>5. En lo referente a las <b>definiciones</b> tratadas en la PIM, se incluye el término convalidación por lo mismo que se desarrolla dicho proceso dentro del articulado, al igual que se precisa para el retorno, a los hijos de los connacionales nacidos en el exterior, considerados retornados de segunda y tercera generación.</p> <p>6. Se precisa así mismo que la Unidad Administrativa Especial de Migración será la responsable de negar o inadmitir el ingreso al país de un ciudadano extranjero.</p> <p>7. Para <b>fortalecer los temas del retorno</b> se establece que la Comisión Intersectorial para el Retorno pueda de manera excepcional omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior para casos como la actual crisis humanitaria, retornos por causa de fuerza mayor, o retornos solidarios. Al igual que se precisa la complementariedad de los tipos de retorno y la facilidad para que los retornados se trasladen entre estos.</p> <p>8. Buscando precisar los temas de <b>convalidación</b> desde el encargado del reconocimiento, que es el Ministerio de Educación Nacional. Además, se establece el proceso para los títulos obtenidos mediante la modalidad de educación virtual o a distancia. Se definen dos artículos nuevos sobre la homologación de estudios superiores cursados en el exterior y los</p> <p><small>8</small> <a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/1.%20LINEAMIENTOS%20PARA%20LA%20FORMULACION%20DE%20POLITICA%20PUBLICA.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/1.%20LINEAMIENTOS%20PARA%20LA%20FORMULACION%20DE%20POLITICA%20PUBLICA.pdf</a></p>			

Se modifica el numeral 13 para dar claridad, que la apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en restablecimiento de derechos se hará a solicitud del ICBF previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY**

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, se relacionan a continuación los cambios al articulado aprobado en primer debate:

Artículo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No.001/19 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 036 de 2019 Senado	Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No.001/19 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 036 de 2019 Senado	Justificación del cambio propuesto
"Por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones"	A fin de que la PIM no quede cerrada a los cambios futuros que la Política Pública pueda requerir para dar respuesta a las necesidades migratorias, y al trabajo constante con las mesas de trabajo de las organizaciones civiles, académicas y la comunidad en general, se aclara que el proyecto contiene los elementos para permitir la reglamentación y la orientación futura de la PIM.
<b>TÍTULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS</b>	<b>TÍTULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS</b> CAPÍTULO I Objeto, lineamientos, definiciones y principios de la política integral migratoria - PIM	El ajuste corresponde a un componente de técnica legislativa donde se reajustan y reagrupan en capítulos las temáticas del articulado, siempre conservando el espíritu del proyecto de Ley.
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley establece los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria - PIM y los espacios institucionales para su coordinación en concordancia con la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano; <del>y se dictan otras disposiciones los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria - PIM y en relación con los espacios de instituciones;</del> para su direccionamiento,	En el mismo sentido del ajuste al título del proyecto de Ley, se deja claro en el objeto, que el mismo no cierra el espacio al trabajo permanente que requiera la PIM

Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia.	coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo en concordancia con de lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.	
Artículo 6º. Objetivos De La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos: a. Propender por una migración segura, ordenada y regular. b. Promover la integración, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes. c. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal. d. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones. e. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM. f. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados. g. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM. h. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes. i. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.	Artículo 2º. Objetivos de La Política Integral Migratoria. En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos: a. Propender por una migración segura, ordenada y regular. b. Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes. c. Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal. d. Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones. e. Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM. f. Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados. g. Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM. h. Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes. i. Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad. <b>Parágrafo: Además de otros objetivos los que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o</b>	Los ajustes tienen que ver con el reconocimiento de la integración socioeconómica y cultural, tan importante para los migrantes, que ya ha quedado establecida en un nuevo artículo del proyecto, al igual que la importancia de que la gobernanza migratoria se dé en todos los niveles, además se establece en parágrafo, que podrán incluirse a futuro todos los demás objetivos que el sistema.

	desde el Sistema Nacional de Migraciones se proponen en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.	
Artículo 2º. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Serán lineamientos de la PIM: 1. La asistencia y acompañamiento a los colombianos retornados y a los que se encuentran en el exterior. 2. El desarrollo social. La PIM del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino. 3. La migración ordenada. El Estado colombiano propenderá por una migración segura, ordenada y regular, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia. 4. No discriminación. El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes. 5. Coherencia. El Estado colombiano actuará de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia. 6. Unidad familiar. El Estado colombiano velará por la unidad familiar, considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho. 7. Impulso y Desarrollo Social. El Estado colombiano reconoce a la migración	Artículo 3º. Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Para el cumplimiento de sus objetivos la PIM tendrá en cuenta los siguientes lineamientos: 1. <del>La migración ordenada. El Estado colombiano propenderá</del> Propender por una migración segura, ordenada y regular, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia. 2. <del>Considerará prioritaria la asistencia y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados.</del> 3. <del>El desarrollo social. La PIM del Estado colombiano reconoce.</del> La migración será reconocida como un fenómeno permanente con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a <del>tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.</del> 4. <del>No discriminación. El Estado colombiano se obligará a tomar</del> Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes. 5. <del>Guardar la coherencia</del> El Estado colombiano actuará de manera coherente frente respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia. 6. <del>Velar por la unidad familiar, el Estado colombiano velará, deberá ser ponderada respecto de los términos de la seguridad</del>	Las modificaciones a este artículo pretenden dejar claro que los lineamientos son para la Política Pública - PIM, y para dar directrices y elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de su desarrollo. Cofijando a todos los actores no solo al Estado y al Gobierno colombiano.  Así se traslada como primer lineamiento lo reconocido en materia del Pacto por la migración, de una migración segura, ordenada y regular.  Se fija como prioritaria la asistencia y acompañamiento a los colombianos migrantes en el exterior o retornados  Por lo tanto y en ese mismo sentido, se han desarrollado algunos ajustes de redacción, y se han eliminado partes que se consideran ya abordadas en los mismos lineamientos.  Por otra parte, se adicionan algunas nuevas palabras para dar la claridad referida al texto.  Es adicionado también un numeral que hace de la Cooperación Internacional un actor importante dentro de los lineamientos de la PIM.  Se adiciona un parágrafo sobre la construcción permanente.  El número del artículo cambia en

como un fenómeno positivo de impulso, desarrollo para las sociedades de origen y destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes. 8. Información veraz y oportuna. Es deber del Estado proporcionar a los migrantes información oportuna e integra acerca de los requisitos para su ingreso, permanencia, egreso, retorno y cualquier otra información relacionada con el proceso migratorio.	<b>nacional como elemento esencial del Estado.</b> Y considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho. <del>El desarrollo social que La PIM del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino.</del> 8. El suministro de información veraz oportuna e integra, <b>deberá acompañar</b> Es deber del Estado proporcionar a los migrantes información oportuna e integra acerca de los requisitos de para su ingreso, permanencia, egreso y retorno y cualquier otra información todo lo relacionado con los procesos migratorios. 9. La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular.  <b>Parágrafo: Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se proponen en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</b>	relación con el aprobado en primer debate.
<b>Artículo 3º. Principios.</b> Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano, los siguientes: 1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización. 2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los conacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor.	<b>Artículo 4º. Principios.</b> Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano, los siguientes: 1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar la admisión, el ingreso, el tránsito, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización. 2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los conacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor, así	Dentro de los principios se agregaron los temas de admisión, el ejercicio de los derechos de los migrantes, algunas palabras necesarias para dar mayor alcance a las definiciones, así como el robustecimiento de numerales 2 y 7.  El número del artículo cambia en relación con el aprobado en primer debate.

<p>3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.</p> <p>4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado Colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza.</p> <p>5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional.</p> <p>6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.</p> <p>7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia a la sociedad y cultura en los países emisores y receptores.</p> <p>8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.</p> <p>9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</p> <p>10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a</p>	<p>como el ejercicio por parte de los extranjeros en Colombia de los derechos que les reconoce la legislación nacional.</p> <p>3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.</p> <p>4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza.</p> <p>5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional.</p> <p>6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones</p> <p>7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia, a la sociedad y la cultura, tanto para los colombianos en el exterior, como para los migrantes en Colombia, en los países emisores y receptores.</p> <p>8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.</p> <p>9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de</p>		<p>su país, con las limitaciones que establezca la ley.</p> <p>11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.</p> <p>12. Proporcionalidad. Las autoridades migratorias aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.</p> <p>13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.</p> <p>14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.</p> <p>15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.</p>	<p>niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</p> <p>10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.</p> <p>11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.</p> <p>12. Proporcionalidad. Las autoridades en materia migratoria aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.</p> <p>13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.</p> <p>14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.</p> <p>15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.</p>	
<p><b>Artículo 8º.</b> Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y crisis humanitarias.</p> <p><b>Artículo 7º. Planeación de la Política.</b> La planeación de la Política Integral Migratoria podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los planes de desarrollo nacional, y territorial.</li> <li>• Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.</li> <li>• Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.</li> <li>• Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal, en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras, y del aseguramiento voluntario de las personas trabajadoras independientes extranjeras.</li> <li>• Los informes de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Turismo</li> <li>• Departamento Nacional de Planeación,</li> </ul>	<p><b>Artículo 5º.</b> Ejes de la política. En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria - PIM se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y las crisis humanitarias, <b>teniendo en cuenta los siguientes ejes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soberanía y seguridad nacional.</li> <li>2. Derechos humanos y cooperación internacional.</li> <li>3. Migración Segura, Ordenada y Regular.</li> <li>4. Gobernanza y coordinación entre las entidades del orden nacional y territorial.</li> <li>5. Participación Ciudadana.</li> <li>6. Integración social, económica y cultural.</li> </ol> <p><b>Parágrafo:</b> Además de los ejes de política, que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 6º. Insumos para la Planeación de la Política.</b> La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los planes de desarrollo nacional, y territorial.</li> <li>• Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento</li> <li>• Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.</li> <li>• Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los <b>personas trabajadoras extranjeras independientes</b></li> <li>• Los informes de los Ministerios de: Agricultura; Industria, Comercio y</li> </ul>	<p>Se ajusta el artículo incluyendo los ejes sobre los que girará la PIM, temas importantes sobre los que esta se desarrollará.</p> <p>Y se incluye un parágrafo para orientar el marco legal de la PIM.</p> <p>El número del artículo cambia en relación con el aprobado en primer debate.</p> <p>El presente artículo, establece un nuevo título para dejar claro que la Planeación de la PIM deberá tener en cuenta insumos importantes para el desarrollo de la Planeación, ya enunciados antes por académicos, entre estos el Plan de Desarrollo.</p> <p>El contenido de los insumos se conserva tal y como fueron aprobados en primer debate, solo se realizan algunos cambios en la escritura del texto para mayor comprensión. Así como la eliminación de algunas palabras que no se requieren para el entendimiento de este.</p> <p>El número del artículo cambia en primer debate.</p>	<p>Relaciones Exteriores en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades que enfrente el sector turismo.</li> <li>• Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.</li> <li>• Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.</li> <li>• Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.</li> <li>• Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</li> <li>• Y los demás, que se considere pertinentes.</li> </ul> <p><b>Artículo 4º. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Política Integral Migratoria – PIM: Es aquella que integra los lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación y organización de la migración en Colombia.</li> <li>2. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo</li> </ol>	<p>Turismo; y <b>Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de Planeación, Relaciones Exteriores</b> en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades que enfrente el sector del turismo en el país.</li> <li>• Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.</li> <li>• Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.</li> <li>• Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.</li> <li>• Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</li> <li>• Y, los demás que se consideren pertinentes.</li> </ul>	<p>Las modificaciones en este artículo, concernientes a la PIM tienen que ver con, la inclusión del término convalidación que se desarrollará en su proceso en artículos más adelante.</p> <p>De la misma manera se precisa en el retorno, a los hijos de los connacionales nacidos en el exterior, considerados retornados de segunda y tercera generación.</p> <p>Se añade a los numerales la definición de inadmisión.</p> <p>Se incluye el parágrafo, donde se consideran la inclusión de las</p>

<p>por ningún Estado, conforme a su legislación.</p> <p>3. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano <b>corresponderá</b> a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello. En el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</p> <p>4. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>5. Control Migratorio. Procedimiento realizado por funcionarios de la Autoridad Migratoria, mediante el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o salir del territorio nacional.</p> <p>6. Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un</p>	<p>3. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano <b>corresponderá</b> a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello; en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</p> <p>4. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. <b>Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente.</b></p> <p>5. Control Migratorio. Procedimiento realizado por funcionarios de la Autoridad Migratoria, mediante el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o pueda salir del territorio nacional.</p> <p>6. <b>Convalidación Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior Colombianas.</b></p> <p>7. Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad de control, verificación migratoria y</p>	<p>demás definiciones que el gobierno nacional o el Sistema Nacional de Migraciones considere a futuro para la implementación de la PIM.</p> <p>El número del artículo cambia en relación con el aprobado en primer debate.</p>	<p>tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.</p> <p>6. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, que se encuentre en territorio colombiano</p> <p>7. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</p> <p>8. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p> <p>9. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades migratorias definan:</p> <p>Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente</p>	<p>extranjería impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.</p> <p>8. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, <del>que se encuentre en territorio colombiano</del></p> <p>9. <b>Inadmisión: Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos</b></p> <p>10. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</p> <p>11. <b>Migrante: es aquel que se traslada a otro país por diferentes razones o condiciones, de manera que su estadía se convierte en una estadía temporal o permanente en el país de acogida</b></p> <p>12. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p>	
<p>establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.</p> <p>- Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o a través una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.</p> <p>- Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.</p> <p>- Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.</p> <p>- Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.</p> <p>10. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p> <p>11. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA: Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p> <p>12. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p>	<p>13. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:</p> <p>- Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.</p> <p>- Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o a través una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.</p> <p>- Migración Pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.</p> <p>- Migración de Tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.</p> <p>- Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.</p> <p>14. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p> <p>15. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA: Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p>		<p>13. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>14. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares de ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>15. Refugiado en Colombia: Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>16. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.</p> <p>17. Tráfico ilícito de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma en la entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>18. Tránsito Fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>19. Trata de Personas: De conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de</p>	<p>16. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>17. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>18. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares <b>habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional</b> (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>19. Refugiado en Colombia: Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>20. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. <b>Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación</b></p> <p>21. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.</p> <p>22. Tráfico ilícito de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de <del>ee-la</del> entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>23. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las</p>	



<p>personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>20. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p> <p>21. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos, se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país.</p>	<p>localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>24. Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>25. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p> <p><b>Parágrafo: Además de las demás definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</b></p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>CAPÍTULO NUEVO</p>
<p><b>Artículo 59º. De los trámites y servicios.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales. Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.</p> <p><b>Artículo 41º.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por el artículo 5º de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una</p>	<p><b>Artículo 10º.</b> De los trámites y servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales. Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.</p> <p><b>Artículo 11º. Autoridad de Control y Verificación Migratoria y Extranjería.</b> Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará <del>bajo la</del> <b>en</b> coordinación <del>con</del> del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p>	<p>Este artículo no fue sujeto a modificaciones en su contenido, solo cambió la numeración del artículo.</p> <p>Se elimina el parágrafo 3 y se adiciona como artículo 66 de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 5º. De la Política Integral Migratoria – PIM.</b> Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso y permanencia de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará bajo coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p><b>Artículo 9º. Autoridades migratorias.</b> Se establecen como autoridades migratorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.</li> <li>2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la política migratoria colombiana en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.</li> </ol>	<p><b>DE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA Y DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA</b></p> <p><b>Artículo 8º.</b> De la Política Integral Migratoria – PIM. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso y permanencia de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará <b>conforme a sus funciones</b> bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional <b>del nivel nacional y territorial, así como</b> el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos, <b>estrategias</b> y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p><b>Artículo 9º. Autoridades en materia migratoria.</b> Se establecen como <b>en materia migratoria a:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.</li> <li>2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la PIM política migratoria colombiana en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.</li> </ol>	<p>La modificación precisa lo correspondiente a que las autorizaciones son tanto para el ingreso como la permanencia de los extranjeros, y que la UAEMC actuará en lo pertinente conforme a sus funciones.</p> <p>Al igual que se añade que los órganos de coordinación interinstitucional estarán tanto en el nivel nacional como en el territorial.</p> <p>El número del artículo cambia en relación con el aprobado en primer debate.</p> <p>Artículo que mantiene su número en concordancia con el debate aprobado, al igual que el texto, salvo, aclarar que son autoridades en materia migratoria, y el uso de la sigla PIM</p>
<p>adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarias.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, propondrá la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 13º. Del control migratorio.</b> En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarias.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, propondrá la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 12º. Ejercicio del control migratorio.</b> En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.</p>	<p>Al artículo solo se le adiciona en el título la palabra Ejercicio, se conserva el resto cuerpo del texto aprobado en primer debate.</p> <p>Cambia su numeración anteriormente era el artículo 13, en este nuevo texto será el artículo 12.</p>

<p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, la función de control migratorio, especialmente en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales, o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.</p>	<p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, la función de control migratorio, especialmente en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales, o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.</p>		<p>los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.</p>	<p>y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.</p>	
<p><b>Artículo 10°. Regulación Migratoria.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, determinan el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p><b>Artículo 13°. Regulación Migratoria.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, son quienes determinarán el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Se elimina del presente artículo la última parte del texto por considerarse que es reiterativo a lo que ya señala anteriormente el articulado del proyecto de ley.</p>	<p><b>Artículo 48°. Extranjería.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control migratorio, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, y cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p>	<p><b>Artículo 15°. Extranjería.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, <b>verificación migratoria y extranjería migratoria</b>, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros nacionales e internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, y cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p>	<p>En el artículo cambia de numeración y conserva en esencial el cuerpo del texto, se adiciona la palabra nacionales, en el entendido que el control de ingreso y salida se efectúa no solo a los migrantes internacionales sino también a los nacionales. Y se adiciona el concepto de admisión de extranjeros.</p>
<p><b>Artículo 33°. Regularización de extranjeros.</b> El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; pudiendo emitir</p>	<p><b>Artículo 14°. Regularización de extranjeros.</b> El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: la <b>informalidad laboral</b>, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; pudiendo emitir los documentos</p>	<p>A este artículo se le adiciona entre los efectos negativos de la inmigración irregular, la informalidad laboral, entendiendo este concepto como un fenómeno que requiere la atención de esta PIM.</p>	<p><b>Artículo 49°. Verificación Migratoria.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía nacional y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.</p>	<p><b>Artículo 16°. Verificación Migratoria.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía nacional y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.</p>	<p>Este artículo cambia de numeración, pero se conserva en totalidad el cuerpo del texto aprobado en primer debate, excepto la eliminación de nacional, para efectos de redacción</p>
<p>embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p><b>Artículo 50°. Infracción Migratoria.</b> El Gobierno Nacional, de acuerdo a la normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.</p> <p>Los demás asuntos no regulados en la presente ley, o en la normativa vigente, se tramitarán conforme los procedimientos definidos en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Artículo 51°.</b> De la ejecución de la medida migratoria. Las autoridades migratorias colombianas podrán dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.</p> <p>Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado que</p>	<p><b>especiales como</b> autoridad administrativa migratoria, <b>para le niega</b> negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p><b>Artículo 18°. Infracción Migratoria Gestión Migratoria.</b> El Gobierno Nacional, de acuerdo con la normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; <b>como autoridad control, verificación migratoria y extranjería</b> respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; <b>sanciones</b> y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.</p> <p><b>Los demás asuntos no regulados en la presente ley, o en la normativa vigente, se tramitarán conforme los procedimientos definidos en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</b></p> <p><b>Artículo 19°.</b> De la ejecución de la medida migratoria. Las autoridades de control, <b>verificación migratoria y extranjería</b> colombianas podrán dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.</p> <p>Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera</p>	<p>Administrativa Especial Migración Colombiana.</p> <p>Se cambia la palabra infracción por gestión en el nombre del artículo.</p> <p>Se precisan algunos términos del contenido y se elimina el último párrafo del artículo.</p> <p>Este artículo sólo está sujeto al cambio de número, el texto se conserva como fue aprobado en ponencia de primer debate, excepto que se ajusta a autoridades en materia migratoria.</p>	<p>ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.</p> <p><b>Artículo 11°. Coordinación Interinstitucional.</b> En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria serán instancias de asesoría y coordinación, las cuales además deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.</p> <p><b>Artículo 12°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional.</b> Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <p>A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.</p> <p>B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.</p> <p>C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los</p>	<p>del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.</p> <p><b>Artículo 20°. Coordinación Interinstitucional.</b> En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria serán instancias de asesoría y coordinación, las cuales además deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.</p> <p><b>Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional.</b> Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <p>A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.</p> <p>B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.</p> <p>C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.</p>	<p>Se precisa que las entidades públicas vinculadas al ejercicio de la política migratoria, al ser instancias de coordinación interinstitucional, deberán disponer de la asesoría técnica para garantizar de manera coordinada el ejercicio de sus políticas.</p> <p>Este artículo mantiene lo aprobado en primer debate, pero se ajusta el número del año del Decreto que crea la Comisión asesora para la condición de Refugiado.</p> <p>Y se añade el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas</p>

<p>extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.</p> <p>D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.</p> <p>E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones</p> <p>F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.</p>	<p>D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.</p> <p>E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones</p> <p>F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.</p> <p>G. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas</p>		<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.</p>	<p>acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</p> <p>Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.</p>	
<p>TÍTULO II DE LA MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 14º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 1º. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el</p>	<p>CAPÍTULO III Sistema Nacional de Migraciones</p> <p>Artículo 22º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 1º. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se</p>	<p>Este artículo cambia de numeración, pero se conserva la totalidad del texto aprobado en primer debate.</p>	<p>Artículo 15º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 2º. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM</p> <p>Artículo 16º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:</p> <p>"Artículo 4Bº. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:</p>	<p>Artículo 23º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 2º. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM.</p> <p>Artículo 24º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:</p> <p>"Artículo 4Aº. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:</p> <p>1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios.</p>	<p>Este artículo cambia de numeración, pero se conserva la totalidad del texto aprobado en primer debate.</p> <p>Este artículo cambia de numeración, pero se conserva en la totalidad del texto aprobado en primer debate, exceptuando por algunos pequeños ajustes.</p>
<p>1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios.</p> <p>2. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.</p> <p>3. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.</p> <p>4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria - PIM.</p> <p>Parágrafo 1º. El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo a las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante.</p> <p>Artículo 17º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.</p>	<p>2. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.</p> <p>3. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.</p> <p>4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria - PIM.</p> <p>Parágrafo 1º. El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo con las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante.</p> <p>Artículo 25º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 5º. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como por la Unidad Administrativa Migración Colombia y las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de</p>	<p>Se incorpora a la Unidad Administrativa Migración Colombia para conformar el Sistema Nacional de Migraciones.</p> <p>Y se precisan algunos términos para dar claridad al artículo, y se suprimen otros innecesarios.</p> <p>El artículo cambia de numeración.</p>	<p>PARÁGRAFO. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano interesado en el tema migratorio. Esta inscripción le permitirá obtener la información actualizada en relación con el desarrollo institucional de la política integral migratoria por parte del Estado colombiano. Este mecanismo permitirá así mismo vincular y promover la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al artº1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el artº 4B de la presente ley.</p> <p>Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.</p> <p>Parágrafo 2º. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica."</p>	<p>colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa esta inscripción le permitirá obtener la información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria por parte del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.</p> <p>Este mecanismo facilitará permitirá así mismo vincular y promover la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de Migraciones. De conformidad al artº1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el artº 4A de la presente ley.</p> <p>Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.</p> <p>Parágrafo 2º. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias</p>	

	<p>se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica."</p>		<p>colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir el Niño, o Niña o Adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País, objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.</p>	<p>que se encuentren en el exterior, es decir, del niño, o niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.</p>		
<p><b>Artículo 22°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1465 de el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Fondo Especial para las Migraciones. El Sistema Nacional de Migraciones SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo."</p>	<p><b>Artículo 26°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011 el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6°.</b> Fondo Especial para las Migraciones. El Sistema Nacional de Migraciones - SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior. <del>con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.</del></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo."</p>	<p>Artículo al cual se le elimina la parte final de su descripción por considerarse innecesaria la aclaración descrita allí, ya que el Fondo Especial para las migraciones tiene este objetivo</p>	<p><b>Artículo 24°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley.</li> <li>Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno;</li> <li>Ser mayor de edad.</li> </ol>	<p><b>Artículo 28°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley;</li> <li>Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno;</li> <li>Ser mayor de edad.</li> </ol>	<p>El artículo cambia de numeración. El parágrafo segundo se modifica estableciendo que la Comisión Intersectorial para el Retorno pueda de manera excepcional omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior para casos como el actual de crisis humanitarias, retornos por causa de fuerza mayor, o retornos solidarios.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Sobre el Retorno</b></p>	<p>Se establece la modificación al retorno como un Capítulo Nuevo</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional y durante un término limitado, reducir el plazo de permanencia en el exterior establecido por el literal a del presente artículo para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos</p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> Personas excluidas de los beneficios que otorga esta Ley. La presente Ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos en contra la administración pública.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional y durante un término limitado, reducir el plazo de omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior, establecido por el literal a del presente artículo para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos de retorno por</p>	<p>Se modifica también el artículo quinto, facilitando el traslado de tipo de retorno, al igual que se modifica y precisa los parágrafos sexto y séptimo.</p>	
<p><b>Artículo 30°.</b> Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes</p>	<p><b>Artículo 27°.</b> Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados</p>	<p>Se cambia el número del artículo, del 30 al 27. Se ajustan algunos términos de redacción, pero se conserva la mayoría del artículo.</p>				
<p>especiales tales como graves emergencias, desastres naturales y otros.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 6°.</b> No se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años.</p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> En caso de coyunturas migratorias en donde se presenten retornos masivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación de las entidades que atienden la población migrante."</p>	<p>fuerza mayor, por motivos especiales tales como, causas humanitarias, retorno solidario, graves emergencias, desastres naturales y otros.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p><del><b>Parágrafo 5°.</b> Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.</del></p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los connacionales podrán aplicar a un sólo tipo de retorno por cada solicitud. Sin perjuicio de que, dentro de los 2 años en que se le reconoce la condición de <b>retornado</b>, podrán cambiarse a cualquiera de los otros tipos de retorno, con el propósito de alcanzar su estabilización socio-económica</p> <p><del><b>Parágrafo 6°.</b> No se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años. Una vez inscrito en el RUR, el ciudadano tendrá 2 años para acceder a la oferta en programas, planes y proyectos que beneficien a esta población.</del></p> <p><b>No se podrá presentar nuevas solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo inferior a (5) años. En todo caso los beneficios fiscales y tributarios únicamente serán otorgados por una sola vez.</b></p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> En caso de coyunturas migratorias en donde se presente retornos masivos o casos particulares de fuerza mayor y causas humanitarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá mecanismos o estrategias para el</p>		<p>fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación obligatoria de las entidades que atienden la población migrante."</p> <p><b>Parágrafo 8°: El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la Ley.</b></p>	<p><b>Artículo 25°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;</li> <li>Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</li> <li>Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;</li> <li>Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo de recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;</li> <li>Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que</li> </ol>	<p><b>Artículo 29°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;</li> <li>Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</li> <li>Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;</li> <li>Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo de recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;</li> </ol>	<p>El artículo solo cambia una palabra, ya que en el texto aprobado en primer debate quedó mal escrita.</p> <p>La numeración del artículo también cambia.</p>

<p>ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de Doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</p> <p>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional."</p>	<p>e. Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</p> <p>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.</p>		<p>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará un Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	<p>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p>
<p><b>Artículo 27*</b>. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, generando oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</p> <p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p><b>Artículo 30*</b>. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</p> <p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en <b>coordinación</b> con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral</p>	<p>El presente artículo cambia de número y se adicionan y eliminan algunos términos para dar claridad a lo consagrado en el mismo.</p> <p>Se precisa en el párrafo primero que los tipos de retornos serán complementarios siempre que se participe de estos uno a la vez.</p>	<p>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p> <p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p>	<p>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p> <p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p>	<p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p>
<p>de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p> <p>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta de capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos a de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</p> <p>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los tipos de retorno serán complementarios entre sí. Los</p>	<p>con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p> <p>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta de capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos a de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</p> <p>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los tipos de retorno serán complementarios entre sí siempre que se participe de uno de estos a la vez. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada de tipo de retorno según sus necesidades y conforme</p>		<p>connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada de tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley."</p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley."</p>	<p>El texto se mantiene en su totalidad, tal y como fue aprobado en primer debate. El número del artículo cambia para la ponencia de segundo debate.</p>
<p><b>Artículo 28*</b>. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y</p>	<p><b>Artículo 31*</b>. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los</p>		<p><b>Artículo 31*</b>. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los</p>	<p><b>Artículo 31*</b>. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los</p>	<p>El texto se mantiene en su totalidad, tal y como fue aprobado en primer debate. El número del artículo cambia para la ponencia de segundo debate.</p>

<p>departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada podrán conformar Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</p> <p>a) Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</p> <p>b) Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</p> <p>c) Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</p> <p>d) Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración."</p>	<p>municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada podrán conformar Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</p> <p>a. Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</p> <p>b. Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</p> <p>c. Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</p> <p>d. Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración."</p>	
<p><b>Artículo 26°. Convalidación.</b> Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las</p>	<p><b>Artículo 32°. Convalidación. Proceso de reconocimiento.</b>—El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento efectiva de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p> <p><b>Parágrafo 1o.</b> Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en</p>	<p>Al presente artículo se le precisan algunos términos a fin de dejar claras las responsabilidades sobre el proceso de convalidación.</p> <p>Se le adiciona el parágrafo 1°, que busca dar un mayor alcance a la convalidación de títulos a aquellos que se obtienen bajo la modalidad virtual o a distancia, los cuales tendrán la misma validez que los presenciales.</p>
<p>salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 35°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud. El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado.</p> <p>Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>
<p><b>CAPÍTULO V: INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE LOS MIGRANTES</b></p>	<p>El artículo se redefine ya no en términos de reintegración laboral, sino socioeconómica que es mucho más amplio en los aspectos</p>	<p>Capítulo nuevo, que recoge los 3 artículos iniciales de este tema y los complementa, propuesta desarrollada por la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración de Venezuela.</p>
<p>Artículo 34°. Política de Integración laboral. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo en coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad</p>	<p>Artículo 36°. Política de Integración socioeconómica. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo en coordinación con las entidades del Sistema de</p>	<p>El artículo se redefine ya no en términos de reintegración laboral, sino socioeconómica que es mucho más amplio en los aspectos</p>
<p>disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p>	<p>el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo 2o. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p>	<p>Artículo nuevo.</p>
<p>Artículo 33°. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior. Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:</p> <p>Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que el interesado desea continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución de educación superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.</p>	<p>Artículo 34°. Determinación de Equivalencia General. Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la</p>	<p>Artículo nuevo.</p>
<p>Social, definirá los mecanismos para que los extranjeros que se encuentren en Colombia de manera regular realicen sus aportes obligatorios y/o voluntarios al Sistema de Seguridad Integral de Colombia, así como definirá las condiciones y requisitos para acceder a sus componentes, de acuerdo con su situación migratoria.</p>	<p>Seguridad Social, definirá los mecanismos para que los extranjeros que se encuentren en Colombia de manera regular realicen sus aportes obligatorios y/o voluntarios al Sistema de Seguridad Integral de Colombia, así como definirá las condiciones y requisitos para acceder a sus componentes, de acuerdo con su situación migratoria. fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.</p> <p>Parágrafo. Para esos efectos, se impulsarán procesos de caracterización que contengan información relacionada con la identificación personal y el perfil socio-ocupacional, entre otros criterios, de la población migrante y las comunidades de acogida.</p>	<p>que abarca a fin de apoyar efectivamente a los migrantes en Colombia, incluyendo a nuestros connacionales retornados</p>
<p>Artículo 35°. Fomento al empleo. El Estado colombiano establecerá estrategias de regularización, formalización y vinculación laboral de migrantes, nacionales y extranjeros. Así mismo impulsará el fomento del empleo en los territorios de acogida, con especial enfoque en las vacantes de difícil colocación y a la necesidad de los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno Nacional, en colaboración del sector privado. Estas estrategias deberán ir acompañadas de la debida divulgación y difusión de la oferta laboral, garantizando que sea conocida por todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 37°. Fomento al empleo. El Estado colombiano establecerá estrategias de regularización, formalización y vinculación laboral de migrantes, nacionales y extranjeros. Así mismo impulsará el fomento del empleo en los territorios de acogida, con especial enfoque en las vacantes de difícil colocación y a la necesidad de los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno Nacional, en colaboración del sector privado. Estas estrategias deberán ir acompañadas de la debida divulgación y difusión de la oferta laboral, garantizando que sea conocida por todo el territorio nacional. A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a:</p>	<p>El Fomento al empleo se modifica para quedar sobre la base de facilitar la inserción al mercado laboral bajo el principio de trabajo decentes, y por lo mismo se establecen unas líneas de acción acordes a estas necesidades.</p>
<p>a. Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral;</p>	<p></p>	<p></p>

<p>b. Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población;</p> <p>c. Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social;</p> <p>d. Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales;</p> <p>e. Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y,</p> <p>f. Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo implementará y evaluará las normas, los procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.</p>	<p>El Desarrollo económico local se deja definido mediante estrategias sobre los territorios receptores:</p>	
<p>Artículo 36°. Promoción de la integración socioeconómica de los migrantes. El Gobierno Nacional promoverá políticas que faciliten la integración socioeconómica de la población migrante extranjera y retornada al mercado laboral, evitando que factores como la discriminación impidan el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades que inciden positivamente en el desarrollo económico del país.</p>	<p><b>Artículo 38°. Desarrollo Económico Local.</b> El Gobierno Nacional promoverá políticas que faciliten la integración socioeconómica de la población migrante extranjera y retornada al mercado laboral, evitando que factores como la discriminación impidan el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades que inciden positivamente en el desarrollo económico del país; estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:</p> <p>a) Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera</p> <p>b) Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante</p> <p>c) Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de</p>	
<p>misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, información sobre la convención de migrantes.</p>	<p>misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, e información sobre la convención de migrantes.</p>	
<p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p>	<p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p>	
<p>Artículo 19°. Información demográfica y caracterización. El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por mejorar los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p>	<p><b>Artículo 42°. Información demográfica y caracterización.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por mejorar los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p>	<p>Cambia el número del artículo, y el texto se mantiene igual al aprobado en primer debate.</p>
<p>Las entidades del sector de relaciones exteriores, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional – SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante tanto nacional como extranjera.</p>	<p>Las entidades del sector de relaciones exteriores, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional – SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante tanto nacional como extranjera.</p>	
<p>Artículo 20°. Canales de comunicación. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria.</p>	<p><b>Artículo 43°. Canales de comunicación.</b> Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta de servicios, planes y estrategias de política pública que se genera desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria.</p>	<p>Cambia el número de artículo y se amplía lo entendido por oferta de política pública.</p>
<p>Artículo 21°. La vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El</p>	<p><b>Artículo 44°. La vinculación de los nacionales en el exterior con el país.</b> El</p>	<p>Cambia el número de artículo.</p>
<p>comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes.</p>	<p><b>Artículo 39°. Emprendimiento.</b> El Gobierno Nacional propenderá por el acceso efectivo y en condiciones de equidad a los mecanismos de emprendimiento promovidos por el Estado, tanto a los nacionales colombianos dentro y fuera del país, como a los migrantes con estatus regular en Colombia.</p>	<p>Artículo Nuevo propuesto por la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración de Venezuela (Presidencia de la República), sobre la ampliación del alcance de los mecanismos de emprendimiento.</p>
<p><b>Artículo 40°. Inclusión financiera.</b> El Gobierno Nacional podrá promover acciones tendientes a permitir el acceso de la población migrante, con estatus regular en el país, a los productos y servicios financieros, a través de la sensibilización de las entidades financieras, el intercambio eficiente de información entre entidades públicas y privadas para facilitar la debida identificación de los migrantes ante las entidades financieras, el desarrollo de programas de educación financiera para población migrante y de acogida; y las demás que el Gobierno defina para permitir la inclusión financiera de los migrantes.</p>	<p><b>Artículo 41°. Derechos y deberes de los Colombianos en el Exterior.</b> Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de los derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p>	<p>Artículo Nuevo propuesto por la Gerencia para la Respuesta Integral a la Migración de Venezuela (Presidencia de la República), sobre la promoción de la inclusión financiera de la población migrante, con lo cual se fortalece la identificación socioeconómica de los migrantes y los procesos de educación financiera</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Colombianos en el Exterior</b></p>	<p><b>Artículo 18°. Derechos y deberes de los colombianos en el exterior.</b> Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de los derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p>	<p>Cambia el número de artículo y se modifica la redacción del título acorde al capítulo.</p>
<p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus</p>	<p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus</p>	<p>Cambia el número de artículo y se modifica la redacción del título acorde al capítulo.</p>
<p>Gobierno colombiano diseñará iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p>	<p>colombiano diseñará a través de los consulados iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p>	<p>Y se precisa que es a través de los consulados que se ejecutan las iniciativas de vinculación por lo cual es oportuno hacer mención a este hecho.</p>
<p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p>	<p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p>	<p>Se elimina la redundancia nuevamente de la indicación de que son los colombianos en el exterior a los que este artículo se refiere.</p>
<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p>	<p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p>	<p>A solicitud de la Cancillería, se establece que la garantía de recursos para el FEM sea clara está a cargo del Gobierno Nacional.</p>
<p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible, y de acuerdo al interés de participación en las convocatorias la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p>	<p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p>	<p>El Gobierno Nacional se garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que</p>
<p>Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes</p>	<p>El Gobierno Nacional se garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que</p>	<p>Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes</p>

para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.  El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.	le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presente retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.  El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.	
Artículo 23°. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas.	Artículo 45°. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas.	Cambia el número del artículo, sin modificación en el texto.
Artículo 60°. Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.	Artículo 46°. Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.	Cambia el número de artículo.  Se amplía la garantía de acceso a los servicios virtuales a las personas en situación de vulnerabilidad, que tengan esta dificultad.
<b>CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS</b>	<b>CAPÍTULO VII Extranjeros en Colombia</b>	Se ajusta el capítulo para dejar el contenido más amplio.
Artículo 31°. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.	Artículo 47°. Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.	Cambia número de artículo, sin modificación en el texto.
Artículo 32°. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:  a. Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.	Artículo 48°. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:  a. Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.	Cambia número de artículo, sin modificación sustancial al texto. Exceptuando que el migrante en Colombia aporte información completa, y sobre las autoridades

b. Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio. d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan. e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. f. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia. g. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado. h. Presentarse personalmente ante las autoridades migratorias al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación. i. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. j. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.	b. Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio. d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan. e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. f. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información <b>íntegra y completa</b> que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, <b>entre la que se incluye así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia.</b> g. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado. h. Presentarse personalmente ante las autoridades de control, verificación migratoria y extranjería, <del>migratorias</del> al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación. i. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. j. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.	en materia migratoria
---	---	-----------------------

<b>CAPÍTULO IV: DOCUMENTOS DE VIAJE</b>	<b>CAPÍTULO VIII Asuntos de la Nacionalidad y documentación es migratoria-DE-VIAJE</b>	Cambia el título para incluir nacionalidad y documentación en un solo aparte.
Artículo 38°. La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.  El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento, en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.  Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación por parte del Presidente de la República prevista en la Ley 43 de 1993.	<b>Artículo 49°. De la nacionalidad colombiana.</b> La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.  El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.  Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación <b>realizada</b> por parte del Presidente de la República <b>mediante el Decreto 1067 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, prevista en la Ley 43 de 1993.</b>	Cambia número de artículo y título, sin modificación en el texto.
Artículo 38°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.  Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.	Artículo 50°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.  Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.	Cambia número de artículo, sin modificación en el texto.
Artículo 37°. Tipos de documentos de Viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los	Artículo 51°. Tipos de documentos de Viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que	Cambia número de artículo, sin modificación en el texto.





convenios internacionales de los que Colombia es parte.	Colombia es parte.  Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la <b>Unidad Administrativa Especial UAE</b> Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad migratoria. En ningún caso reemplazará el Pasaporte ni la visa, extensión o prórroga de esta.	
Artículo 39°. Visa. La Visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado. Acreditada que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.  Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.  Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad, el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional. El solo hecho de	Artículo 52°. Visa. La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.  Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.  Parágrafo 1°. En atención al principio de legalidad y <b>sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia</b> , el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su intención o ánimo de	Cambia el número de artículo.  Se introduce al hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país, que el documento oficial de visa permite establecer posteriormente ese domicilio.  Además se ajusta la redacción del parágrafo a fin de que no comprometa las disposiciones transitorias que quedaron establecidas por la Ley 1997 de 2019.



<p>habitar un extranjero en el territorio nacional de manera accidental o estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país.</p> <p>Parágrafo 2°. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades diferentes todas de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses se deberán identificar en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</p>	<p>permanecer en el territorio nacional.</p> <p>El solo hecho de <b>habitar que un extranjero habite</b> en el territorio nacional de manera accidental, o estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país. <b>La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su domicilio en Colombia.</b></p> <p>Parágrafo 2°. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, <b>todas diferentes todas de la colombiana</b>, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar sólo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses se deberán identificar en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</p>		<p>estará en situación migratoria irregular.</p>	<p>en situación migratoria irregular y será objeto de las medidas que establece esta Ley y las autoridades en materia Migratoria.</p>	<p>irregular, se introduce la aplicación de lo que establece la Ley y las autoridades en materia Migratoria.</p>
<p>Artículo 40°. Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinentes en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades migratorias mediante acto administrativo.</p>	<p>Artículo 53°. Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinente en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades en materia migratoria mediante acto administrativo.</p>	<p>Cambia número de artículo, sin modificación sustancial del texto, sólo se ajusta en materia migratoria.</p>	<p>CAPÍTULO I: REFUGIO</p>	<p>CAPÍTULO IX De la protección Internacional a los Extranjeros</p>	<p>Se modifica el título del capítulo, para incluir todo lo relacionado a los mecanismos internacionales de protección de extranjeros.</p>
<p>Artículo 45°. Situación migratoria irregular. El extranjero que ingresa o permanezca irregularmente en el territorio nacional</p>	<p>Artículo 54°. Situación migratoria irregular. El extranjero que ingrese o permanezca irregularmente en el territorio nacional estará</p>	<p>Cambia el número de artículo. Sobre la situación migratoria</p>	<p>Artículo 52°. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;</li> <li>2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.</li> <li>3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.</li> </ol> <p>La solicitud de reconocimiento de esta condición de persona refugiada se hará</p>	<p>Artículo 55°. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;</li> <li>2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.</li> <li>3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.</li> </ol> <p>La solicitud de reconocimiento de esta condición de persona refugiada se hará</p>	<p>Cambia el número de artículo. Se modificaron 3 palabras hacia el parágrafo buscando mayor precisión en los términos y la redacción.</p>
<p>La solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.</p>	<p>únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.</p>		<p>Parágrafo. Del Reconocimiento de la condición de refugiado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, el estudio de las solicitudes y el reconocimiento de la condición de refugiado.</p>	<p>Parágrafo. <del>El</del> Reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, <b>tanto en el estudio de las solicitudes, y como en el reconocimiento de esta la condición de refugiado.</b></p>	
<p>Parágrafo. Del Reconocimiento de la condición de refugiado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, el estudio de las solicitudes y el reconocimiento de la condición de refugiado.</p>	<p>Parágrafo. <del>El</del> Reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, <b>tanto en el estudio de las solicitudes, y como en el reconocimiento de esta la condición de refugiado.</b></p>		<p>Artículo 54°. Competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p>	<p>Artículo 58°. Competencia. <del>Apátrida.</del> El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, el título y se introduce disposición para salvaguardar las garantías durante el procedimiento.</p>
<p>Artículo 55°. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. En cualquier etapa del procedimiento, se remitirá la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE, para que tramite dicha solicitud con arreglo a las normas vigentes.</p>	<p>Artículo 56°. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. El reconocimiento de la condición de refugiado estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 1067 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, <del>cualquier etapa del procedimiento, se remitirá la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE, para que tramite dicha solicitud con arreglo a las normas vigentes.</del></p>	<p>Se modifica el número del artículo.</p>	<p>Artículo 54°. Competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p>	<p>Artículo 58°. Competencia. <del>Apátrida.</del> El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, el título y se introduce disposición para salvaguardar las garantías durante el procedimiento.</p>
<p>Artículo 53°. Definición. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.</p>	<p>Artículo 57°. Definición. Asilo. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, el título y la redacción de este, y del parágrafo final pero solo para precisión.</p>	<p>Artículo 56°. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p>	<p>Artículo 59°. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento de los apátridas. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p>	<p>Se modifica el número del artículo y el título para diferenciarlo de la nacionalidad.</p>
<p>El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.</p>	<p>El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.</p>		<p>Artículo 56°. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p>	<p>Artículo 59°. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento de los apátridas. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p>	<p>Se modifica el número del artículo y el título para diferenciarlo de la nacionalidad.</p>

<p>Artículo 57º. Facilidades para la naturalización. Las personas a las que se les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización previstas en la reglamentación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 60º. Facilidades para la naturalización de los apátridas. Las personas nacidas fuera del territorio nacional, a las que el Estado colombiano les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización previstas en que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En aplicación del principio del interés superior del niño, los menores de edad podrán solicitar la naturalización, una vez el Estado colombiano les reconozca la condición de persona apátrida.</p>	<p>Se modifica el número del artículo y el título.</p> <p>Se introduce un parágrafo en virtud del principio del interés superior del niño.</p>	<p>facilitación de procesos migratorios. Migración Colombia como autoridad migratoria hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias; entre otros requisitos y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p>	<p>facilitación de procesos migratorios. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos, y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p>	<p>sin modificación en el texto.</p>
<p>CAPÍTULO VI: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</p>	<p>CAPÍTULO VI X: Disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</p>	<p>Se modifica el título del capítulo para especificar que este contendrá disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la UAEMC ya establecidas en la norma.</p>	<p>Artículo 47º. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes, dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral. En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad y protección al momento de efectuar los controles migratorios sobre ellos.</p>	<p>Artículo 63º. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes, dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral. En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad y protección al momento de efectuar los controles migratorios sobre ellos.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>
<p>Artículo 46º. Acceso a información: Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p>	<p>Artículo 61º. Acceso a información. Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>	<p>Artículo 41º...</p> <p>Parágrafo 3º. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, propondrá la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo al Marco de Gasto de</p>	<p>Artículo 64º. Creación de nuevos puestos de control fronterizo. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, propondrá la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las</p>	<p>Este artículo Nuevo corresponde al parágrafo del artículo 41º aprobado en primer debate, que actualmente se encuentra en el artículo 11º propuesto.</p> <p>Solamente se le incluye un verbo rector facultativo, en tanto que Migración Colombia es la que define con sus estudios técnicos, y bajo la coordinación también binacional, la necesidad de crear nuevos puestos de control fronterizo, pues esta no es solo una decisión de Colombia, sino</p>
<p>Artículo 42º. Uso de nuevas tecnologías y</p>	<p>Artículo 62º. Uso de nuevas tecnologías y</p>	<p>Se modifica el número del artículo,</p>			
<p>Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p>	<p>apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p>	<p>también en conjunto con el país de frontera.</p>	<p>medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p>	<p>prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p>	<p>Se modifica el número del artículo y se adiciona al Ministerio de Relaciones Exteriores en la facultad de celebrar convenios, puesto que ya sus funciones legales lo establecen.</p>
<p>Artículo 43º. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p>	<p>Artículo 65º. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>	<p>Artículo 63º. Convenios de intercambio de información. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.</p>	<p>Artículo 68º. Convenios de intercambio de información. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.</p>	<p>Se modifica el número del artículo y se adiciona al Ministerio de Relaciones Exteriores en la facultad de celebrar convenios, puesto que ya sus funciones legales lo establecen.</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO VII</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO TÍTULO VII CAPITULO XI: Disposiciones Complementarias</p>	<p>Modificación del capítulo final, precisando que el mismo contendrá disposiciones complementarias</p>	<p>Artículo 64º. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreas, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 69º. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreas, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>
<p>Artículo 61º. Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p>	<p>Artículo 66º. Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>	<p>Artículo 65º. Reserva. Tendrán carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles.</p>	<p>Artículo 70º. Reserva. Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1981 de 2012.</p>	<p>Se modifica el número del artículo. Se refiere a la Ley Habeas Data en lo correspondiente a la protección de datos.</p> <p>Se hacen pequeños ajustes en la redacción.</p>
<p>Artículo 62º. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las</p>	<p>Artículo 67º. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>	<p>No obstante, lo anterior, podrá ser entregada a: a. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada. b. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente</p>	<p>No obstante, a lo anterior, la información podrá ser entregada a: a. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada. b. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>

<p>competentes para ello necesitan conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.</p> <p>c. El titular del dato o información.</p> <p>d. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.</p> <p>e. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.</p> <p>f. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.</p> <p>Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.</p>	<p>constitucional y/o legalmente competentes para ello necesitan conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.</p> <p>c. El titular del dato o información.</p> <p>d. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.</p> <p>e. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.</p> <p>f. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.</p> <p>Igualmente les corresponde a todos aquellos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>
<p>Artículo 66*. Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</p> <p>7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos</p>	<p>Artículo 71*. Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</p> <p>7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>
<p>prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</p> <p>El Gobierno Nacional:</p> <p>10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un "Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior", el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.</p> <p>Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recopilación de datos de línea base.</li> <li>2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.</li> <li>3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.</li> <li>4. Canales permanentes de atención especializada</li> <li>5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.</li> <li>6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su</li> </ol>	<p>prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.</p> <p>El Gobierno Nacional:</p> <p>10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un "Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior", el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.</p> <p>Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recopilación de datos de línea base.</li> <li>2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.</li> <li>3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.</li> <li>4. Canales permanentes de atención especializada</li> <li>5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.</li> <li>6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su</li> <li>7. Coordinación con las áreas de las entidades</li> </ol>	<p>Se modifica el número del artículo, incluyendo el hecho generador de la tasa que se exime, el cual corresponde a la protocolización.</p> <p>Se modifica el numeral 11 para los casos de colombianos que se encuentren bajo el amparo o protección del ACNUR mientras cursa su reasentamiento en un tercer país y requieren ser documentados para poder viajar a ese país.</p> <p>Se modifica el numeral 11 para incluir casos en los que procede apostillar o legalizar documentos referidos por despachos judiciales referentes por ejemplo a sentencias condenatorias por</p>
<p>establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."</p> <p>Artículo 67*. Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios: [...]</p> <p>9. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos."</p> <p>Artículo 68*. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las conacionales que se encuentren en el exterior."</p> <p>Artículo 69*. Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 9°. Medidas de sensibilización y</p>	<p>esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."</p> <p>Artículo 72*. Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios: [...]</p> <p>9. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos."</p> <p>Artículo 73*. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las conacionales que se encuentren en el exterior."</p> <p>Artículo 74*. Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 9°. Medidas de sensibilización y</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p> <p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p> <p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>
<p>protección.</p> <p>7. Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados."</p> <p>Artículo 29*. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8°. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 524 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.</li> <li>2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.</li> <li>3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.</li> <li>4. La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.</li> <li>5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.</li> <li>6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.</li> <li>7. La apostilla y/o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.</li> <li>8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren</li> </ol>	<p>cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados."</p> <p>Artículo 75*. Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 8°. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 524 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.</li> <li>2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.</li> <li>3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.</li> <li>4. La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.</li> <li>5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.</li> <li>6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.</li> <li>7. La apostilla y/o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando</li> </ol>	<p>Se modifica el numeral 4, incluyendo el hecho generador de la tasa que se exime, el cual corresponde a la protocolización.</p> <p>Se modifica el numeral 7, ya que la Ley 1212 de 2008 no incluyó la exención de las apostillas y dado el volumen de este tipo de documentos a los que aplicaría exención al ser apostillados, afectaría la recuperación de costos de los servicios, así como el mejoramiento continuo de los mismos, que fue el fundamento de esta Ley que reguló las tasas. Se sugiere restringir la exención a los colombianos SISBEN, similar a como aplica en el caso de pasaportes.</p> <p>Se modifica el numeral 11 para los casos de colombianos que se encuentren bajo el amparo o protección del ACNUR mientras cursa su reasentamiento en un tercer país y requieren ser documentados para poder viajar a ese país.</p> <p>Se modifica el numeral 11 para incluir casos en los que procede apostillar o legalizar documentos referidos por despachos judiciales referentes por ejemplo a sentencias condenatorias por</p>

<p>en territorio colombiano, siempre y cuando este inmerso en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.</li> <li>Personas con discapacidad y un familiar acompañante.</li> <li>Personas adultas mayores de 62 años.</li> <li>Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.</li> <li>Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.</li> <li>Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.</li> <li>Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior</li> <li>Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.</li> </ol> <p>9. Los Consules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Deportados;</li> <li>Expulsados;</li> <li>Repatriados;</li> <li>Polizones;</li> <li>En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;</li> <li>Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.</li> <li>Otras situaciones: fuerza mayor,</li> </ol> <p>esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.</li> <li>Personas con discapacidad y un familiar acompañante.</li> <li>Personas adultas mayores de 62 años.</li> <li>Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.</li> <li>Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.</li> <li>Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.</li> <li>Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior</li> <li>Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.</li> </ol> <p>9. Los Consules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Deportados;</li> <li>Expulsados;</li> <li>Repatriados;</li> <li>Polizones;</li> <li>En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;</li> <li>Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.</li> <li>Otras situaciones: fuerza mayor,</li> </ol> <p>alimentos a favor de menores de edad, para efectos de notificación en otros países.</p> <p>Se establece en el numeral 10, que los Consules a solicitud de la ACNUR puedan expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios</p> <p>Se modifica el numeral 13 para dar claridad, que la apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en restablecimiento de derechos, se hará a solicitud del ICBF previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="828 448 1044 1141"> <p>caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los consules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla y/o legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”</p> <p>Artículo 70º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p> </td> <td data-bbox="1044 448 1276 1141"> <p>previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. Los Consules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>13. La apostilla y/o legalización del documento relacionado con registro civil de nacimiento y/o certificado de los nacidos vivos o de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces”.</p> <p>Artículo 70º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p> </td> <td data-bbox="1276 448 1453 1141"> <p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p> </td> </tr> </table>	<p>caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los consules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla y/o legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”</p> <p>Artículo 70º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p>	<p>previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. Los Consules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>13. La apostilla y/o legalización del documento relacionado con registro civil de nacimiento y/o certificado de los nacidos vivos o de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces”.</p> <p>Artículo 70º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>
<p>caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</p> <p>Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los consules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla y/o legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”</p> <p>Artículo 70º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p>	<p>previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <p>10. Los Consules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>11. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>12. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</p> <p>13. La apostilla y/o legalización del documento relacionado con registro civil de nacimiento y/o certificado de los nacidos vivos o de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces”.</p> <p>Artículo 70º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.</p>	<p>Se modifica el número del artículo, sin modificación en el texto.</p>		
<p><b>7. PROPOSICIÓN</b></p> <p>En concordancia con los anteriores argumentos, ponemos en consideración de los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República, la ponencia para segundo debate presentada al <b>Proyecto de Ley No.001 de 19 Senado “Por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo” acumulado con el Proyecto de Ley No 036 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado colombiano”.</b></p> <p>Proyecto que se denominará <b>“Por medio del cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”.</b> Teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable y está encaminado a proteger los derechos conexos de nuestra población y con el fin de resguardar los mismos en condiciones de equidad.</p> <p>De los honorables senadores ponentes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="167 1957 487 2086">  <p><b>H.S. EMMA CLAUDIA CASTELLANOS</b> Coordinadora</p> </div> <div data-bbox="535 1957 794 2086">  <p><b>H.S. JUAN DIEGO GÓMEZ</b></p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="167 2112 487 2241">  <p><b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República</p> </div> <div data-bbox="535 2112 794 2241">  <p><b>H.S. LIDIO GARCÍA TURBAY</b></p> </div> </div>	<p align="center"><b>ARTICULADO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PL No. 001 DE 19 SENADO, ACUMULADO CON EL PL 036 DE 2019 SENADO</b> <b>“Por medio del cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p align="center"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Objeto, lineamientos,</b> <b>definiciones y principios de la Política Integral Migratoria - PIM</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley establece las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria – PIM, del Estado colombiano; en relación con los espacios de direccionamiento, coordinación institucional, fortalecimiento de competencias para la gestión migratoria y desarrollo normativo, en concordancia con lo que la Constitución Política de Colombia establece y, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado, y demás normas vigentes en la materia.</p> <p><b>Artículo 2º. Objetivos de La Política Integral Migratoria.</b> En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Propender por una migración segura, ordenada y regular.</li> <li>Promover la integración socioeconómica, cultural, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes.</li> <li>Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.</li> <li>Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales a nivel bilateral, regional y subregional para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.</li> <li>Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.</li> <li>Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.</li> <li>Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.</li> <li>Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.</li> <li>Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.</li> </ol> <p><b>Parágrafo:</b> Además de otros objetivos los que por necesidad defina el</p>			

<p>Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 3°. Lineamientos de la Política Integral Migratoria.</b> Para el cumplimiento de sus objetivos la PIM tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propender por una migración segura, ordenada y regular en condiciones dignas, que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.</li> <li>2. Considerar prioritaria la asistencia y acompañamiento a los migrantes colombianos que se encuentran en el exterior y retornados.</li> <li>3. La migración será reconocida como un fenómeno permanente con efectos positivos de impulso y desarrollo tanto para las sociedades de origen como para las de destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.</li> <li>4. Adoptar las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.</li> <li>5. Guardar la coherencia respecto de la respuesta a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.</li> <li>6. Velar por la unidad familiar, ponderada respecto de los términos de la seguridad nacional como elemento esencial del Estado. Y considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.</li> <li>7. El suministro de información oportuna e íntegra deberá acompañar todo lo relacionado con los procesos migratorios.</li> <li>8. La Cooperación Internacional hará parte del diálogo y la acción conjunta para propender por una migración segura, ordenada y regular.</li> </ol> <p>Parágrafo: Además de otros lineamientos que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 4°. Principios.</b> Son principios de la Política Integral Migratoria - PIM del Estado colombiano, los siguientes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar la admisión, el ingreso, el tránsito, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.</li> <li>2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor, así como el ejercicio por parte de los extranjeros en Colombia de los derechos que les reconoce la legislación nacional.</li> <li>3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.</li> <li>4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza.</li> <li>5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional.</li> <li>6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.</li> <li>7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia, a la sociedad y la cultura, tanto para los colombianos en el exterior, como para los migrantes en Colombia.</li> <li>8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.</li> <li>9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</li> <li>10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.</li> <li>11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.</li> <li>12. Proporcionalidad. Las autoridades en materia migratoria aplicarán el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.</li> <li>14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.</li> <li>15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.</li> </ol> <p><b>Artículo 5°. Ejes de la política.</b> En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria - PIM se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y las crisis humanitarias, teniendo en cuenta los siguientes ejes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soberanía y seguridad nacional.</li> <li>2. Derechos humanos y cooperación internacional.</li> <li>3. Migración Segura, Ordenada y Regular.</li> <li>4. Gobernanza y coordinación entre las entidades del orden nacional y territorial.</li> <li>5. Participación Ciudadana.</li> <li>6. Integración social, económica y cultural.</li> </ol> <p>Parágrafo: Además de los ejes de política, que por necesidad defina el Gobierno Nacional, o desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p><b>Artículo 6°. Insumos para la Planeación de la Política.</b> La planeación de la Política Integral Migratoria - PIM, podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los planes de desarrollo nacional, y territorial.</li> <li>• Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento</li> <li>• Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.</li> <li>• Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal - en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras - y del aseguramiento voluntario de los trabajadores extranjeros independientes</li> <li>• Los informes de los Ministerios de: Agricultura; Industria, Comercio y Turismo; y Relaciones Exteriores, y los del Departamento Nacional de</li> </ul>	<p>Planeación, en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades del turismo en el país.</li> <li>• Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.</li> <li>• Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.</li> <li>• Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.</li> <li>• Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</li> <li>• Y, los demás que se consideren pertinentes.</li> </ul> <p><b>Artículo 7°. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente Ley, se consideran dentro de la Política Integral Migratoria - PIM, las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Política Integral Migratoria - PIM: Es aquella que integra los objetivos, definiciones, lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación, organización y disposiciones concernientes a la migración desde y hacia Colombia.</li> <li>2. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.</li> <li>3. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano corresponderá a las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello; en el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</li> <li>4. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones asignadas a estas dependencias por la normatividad vigente.</li> <li>5. Control Migratorio. Procedimiento realizado por funcionarios de la autoridad competente, mediante el cual se revisa y analiza el</li> </ol>

<p>cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o pueda salir del territorio nacional.</p> <p>6. Convalidación Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p> <p>7. Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.</p> <p>8. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción.</p> <p>9. Inadmisión: Decisión administrativa por la cual la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos</p> <p>10. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</p> <p>11. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</p> <p>12. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades en materia migratoria definan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.</li> <li>- Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en</li> </ul>	<p>Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.</li> <li>- Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.</li> <li>- Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.</li> </ul> <p>13. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p> <p>14. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA: Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p> <p>15. Niños, Niñas y Adolescentes - NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>16. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>17. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares habilitados para el ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>18. Refugiado en Colombia: Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>19. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados.</p> <p>26. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.</p>
<p>27. Tráfico ilícito de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>28. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>29. Trata de Personas: De conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>30. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Además de las demás definiciones que por necesidad establezca el Gobierno Nacional, o que desde el Sistema Nacional de Migraciones se propongan en el desarrollo de la PIM, sin que se deroguen o sustituyan los enunciados del presente artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>De la Política Integral Migratoria y las autoridades en materia migratoria</b></p> <p><b>Artículo 8°. De la Política Integral Migratoria - PIM.</b> Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PIM del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso y permanencia de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará conforme a sus funciones bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones - SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas</p>	<p>públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p><b>Artículo 9°. Autoridades en materia migratoria.</b> Se establecen como autoridades en materia migratoria a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.</li> <li>2. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la PIM en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.</li> </ol> <p><b>Artículo 10°. De los trámites y servicios.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales.</p> <p>Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad</p> <p><b>Artículo 11°. Autoridad de Control, Verificación Migratoria y Extranjería.</b> Corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p>

<p><b>Parágrafo 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.</p> <p><b>Artículo 12°. Ejercicio Del control migratorio.</b> En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.</p> <p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, la función de control migratorio, especialmente en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales, o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.</p> <p><b>Artículo 13°. Regulación Migratoria.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, son quienes determinarán el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias.</p> <p><b>Artículo 14°. Regularización de extranjeros.</b> El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular: la informalidad laboral, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.</p>	<p><b>Artículo 15°. Extranjería.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros nacionales e internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros admitidos con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> <p><b>Artículo 16°. Verificación Migratoria.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.</p> <p><b>Artículo 17°. Inadmisión o rechazo.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa migratoria, para negar el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p><b>Artículo 18°. Gestión Migratoria.</b> El Gobierno Nacional, de acuerdo con normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia; como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; sanciones y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.</p> <p><b>Artículo 19°. De la ejecución de la medida migratoria.</b> La autoridad de control, verificación migratoria y extranjería podrá dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normativa vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.</p>
<p>Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.</p> <p><b>Artículo 20°. Coordinación Interinstitucional.</b> En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria dispondrán de la asesoría técnica requerida de manera y coordinada. Además, deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.</p> <p><b>Artículo 21°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional:</b> Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <p>A. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.</p> <p>B. La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.</p> <p>C. La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.</p> <p>D. El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.</p> <p>E. El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones</p> <p>F. La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo técnico y operativo para la</p>	<p>coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.</p> <p>G. El Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas (del que trata la Ley 985 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia de coordinación interinstitucional de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Sistema Nacional de Migraciones</b></p> <p><b>Artículo 22°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 1°. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</i></p> <p><i>Parágrafo. Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</i></p> <p><i>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.”</i></p> <p><b>Artículo 23°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM.”</i></p> <p><b>Artículo 24°.</b> Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:</p>

<p>“Artículo 4A° El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios.</li> <li>6. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación.</li> <li>7. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria.</li> <li>8. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria - PIM.</li> </ol> <p>Parágrafo 1°. El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo con las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante.”</p> <p><b>Artículo 25°.</b> Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 5o. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como por la Unidad Administrativa Migración Colombia y las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.</p> <p>PARÁGRAFO. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano colombiano interesado en el tema migratorio. La inscripción a esta mesa le permitirá obtener información actualizada relacionada con el desarrollo institucional de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano - PIM, y participar así mismo de las actividades para su discusión y desarrollo.</p> <p>Este mecanismo facilitará y promoverá la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema Nacional de</p>	<p>Migraciones. De conformidad al art°1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a los miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el art° 4A de la presente ley.</p> <p>Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Sesiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos (2) veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica.”</p> <p><b>Artículo 26°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 6°. Fondo Especial para las Migraciones. El Sistema Nacional de Migraciones - SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo.”</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV Sobre el Retorno</b></p> <p><b>Artículo 27°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior.</b> La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir, del</p>
<p>niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores u otros parientes, y que no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.</p> <p><b>Artículo 28°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley;</li> <li>b. Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno;</li> <li>c. Ser mayor de edad.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Personas excluidas de los beneficios que otorga esta Ley. La presente Ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos en contra la administración pública.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional omitir la acreditación del tiempo de permanencia en el exterior, para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos de retorno por fuerza mayor, por motivos especiales tales como, causas humanitarias, retorno solidario, graves emergencias, desastres naturales y otros.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los connacionales podrán aplicar a un sólo tipo de retorno por cada solicitud. Sin perjuicio de que, dentro de los 2 años en que se le reconoce la condición de retornado, podrán cambiarse a cualquiera de los otros tipos de retorno, con el propósito de alcanzar su estabilización socio - económica</p>	<p><b>Parágrafo 6°.</b> Una vez inscrito en el RUR, el ciudadano tendrá 2 años para acceder a la oferta en programas, planes y proyectos que beneficien a esta población.</p> <p>No se podrá presentar nuevas solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo inferior a (5) años. En todo caso los beneficios fiscales y tributarios únicamente serán otorgados por una sola vez</p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> En caso de coyunturas migratorias en donde se presente retornos masivos o casos particulares de fuerza mayor y causas humanitarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación obligatoria de las entidades que atienden la población migrante.”</p> <p><b>Parágrafo 8°.</b> El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la Ley.</p> <p><b>Artículo 29°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;</li> <li>b. Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</li> <li>c. Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;</li> <li>d. Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;</li> <li>e. Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.</li> </ol>



<p><i>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos.</i></p> <p><i>Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”</i></p> <p><b>Artículo 30°.</b> Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia, brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, y que genere oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</i></p> <p><i>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</i></p> <p><i>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará el Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adiciónen o sustituyan.</i></p> <p><i>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</i></p>	<p><i>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</i></p> <p><i>Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</i></p> <p><i>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta la capacitación y acompañamiento según su competencia, para el desarrollo y asesoría de emprendimientos a proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</i></p> <p><i>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional de un programa permanente para incentivar el retorno de los colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados para la gestión de su vinculación laboral, profesional, y docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</i></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los tipos de retorno serán complementarios entre sí siempre que se participe de uno de estos a la vez. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de cada de tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de</p>
<p><i>acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</i></p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente Ley.”</p> <p><b>Artículo 31°.</b> Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente Ley.</i></p> <p><i>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</i></p> <p><i>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada podrán conformar Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</i></li> <li><i>Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</i></li> <li><i>Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</i></li> <li><i>Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.”</i> <p><b>Artículo 32°. Convalidación.</b> El Ministerio de Educación Nacional será el encargado del proceso de reconocimiento de un título de Educación Superior, otorgado por una institución en el exterior, legalmente autorizada por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los</p> </li></ol>	<p>mismos efectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior colombianas.</p> <p><b>Parágrafo 1o.</b> Los títulos obtenidos a través de la modalidad virtual y a distancia de instituciones de educación legalmente autorizadas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos en educación superior, serán susceptibles del trámite de convalidación conforme a la normatividad vigente.</p> <p><b>Parágrafo 2o.</b> El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p> <p><b>Artículo 33°. Homologación de Estudios Superiores cursados en el exterior.</b> Agréguese un inciso nuevo al art 62 de la Ley 962 de 2005 que quedará así:</p> <p><i>“Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologación de estudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de Educación Superior en la que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homologación. La convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional.</i></p> <p><i>Las Instituciones de Educación Superior del país podrán homologar, reconocer créditos, saberes o competencias, adquiridas por los estudiantes de una institución de educación superior extranjera cuyo título no fue objeto de convalidación para culminar sus estudios en Colombia, o aquellos títulos denominados universitarios no oficiales o propios los cuales fueron otorgados con posterioridad a la vigencia de la Ley 1753 de 2015.”</i></p> <p><b>Artículo 34°. Determinación de Equivalencia General.</b> Para el reconocimiento de estudios, a excepción de pregrados en áreas de la salud, que no cuenten con una equivalencia dentro de la oferta académica nacional, el Ministerio de Educación Nacional determinará, a través de la CONACES o el órgano técnico que el Ministerio designe para el efecto, la pertinencia de los estudios adelantados y la denominación respecto del sistema de aseguramiento de la calidad de educación superior del país de origen del título, determinando el área de conocimiento del título sometido al trámite de convalidación, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p><b>Artículo 35°. Determinación de Equivalencia en Áreas de la Salud.</b> El Ministerio de Educación Nacional convocará al Ministerio de Salud y Protección Social o a quien este designe, para conocer su concepto, cuando</p>

<p>el título que se presenta a convalidación, no haga parte de la oferta académica de programas autorizados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia con registro calificado vigente, con el propósito de evaluar la conveniencia de incorporar en la oferta nacional, nuevas denominaciones y titulaciones de programas en salud del nivel de posgrado. Para tales efectos el Ministerio de Salud y de la Protección Social realizará la evaluación del Sistema Único de Habilitación de Servicios de aquellas denominaciones y/o títulos convalidados que no cuenten con una oferta educativa dentro del territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Integración socioeconómica y productiva de los Migrantes</b></p> <p><b>Artículo 36°. Política de Integración socioeconómica.</b> El Gobierno Nacional fomentará la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.</p> <p>Parágrafo. Para esos efectos, se impulsarán procesos de caracterización que contengan información relacionada con la identificación personal y el perfil socio-ocupacional, entre otros criterios, de la población migrante y las comunidades de acogida.</p> <p><b>Artículo 37°. Fomento al empleo.</b> A efectos de facilitar la inserción en el mercado laboral de la población migrante, que contribuya al desarrollo y redunden en beneficio de toda la población, y bajo el principio del trabajo decente, el Gobierno Nacional, a partir de la identificación de las necesidades de los diferentes sectores de la economía, promoverá acciones tendientes a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Adecuar y fortalecer los mecanismos de intermediación laboral;</li> <li>Incrementar las opciones de certificación de competencias y de formación para el trabajo para esta población;</li> <li>Definir mecanismos que permitan su afiliación, acceso y contribución al Sistema general de Seguridad Social;</li> <li>Explorar alternativas de movilidad territorial entre las zonas de alta concentración de población migrante y aquellas de baja concentración, en coordinación con los entes territoriales;</li> <li>Impulsar canales de articulación con el sector empresarial que promuevan la generación de empleo y el desarrollo local de aquellas zonas de mayor recepción de migrantes en el país; y,</li> <li>Reforzar los instrumentos de lucha contra la explotación laboral y el trabajo forzoso.</li> <li>Evitar la discriminación y/o la xenofobia que impidan el aprovechamiento de los conocimientos y habilidades de los migrantes, y que pueden incidir positivamente en el desarrollo económico del</li> </ol>	<p>país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo implementará y evaluará las normas, los procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia.</p> <p><b>Artículo 38°. Desarrollo Económico Local.</b> El Gobierno Nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera.</li> <li>Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante.</li> <li>Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes.</li> </ol> <p><b>Artículo 39°. Emprendimiento.</b> El Gobierno Nacional propenderá por el acceso efectivo y en condiciones de equidad a los mecanismos de emprendimiento promovidos por el Estado, tanto a los nacionales colombianos dentro y fuera del país, como a los migrantes con estatus regular en Colombia.</p> <p><b>Artículo 40°. Inclusión financiera.</b> El Gobierno Nacional podrá promover acciones tendientes a permitir el acceso de la población migrante, con estatus regular en el país, a los productos y servicios financieros, a través de la sensibilización de las entidades financieras, el intercambio eficiente de información entre entidades públicas y privadas para facilitar la debida identificación de los migrantes ante las entidades financieras, el desarrollo de programas de educación financiera para población migrante y de acogida; y las demás que el Gobierno defina para permitir la inclusión financiera de los migrantes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Colombianos en el Exterior</b></p> <p><b>Artículo 41°. Colombianos en el Exterior.</b> Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de los derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p> <p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que</p>
<p>tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, e información sobre la convención de migrantes.</p> <p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p> <p><b>Artículo 42°. Información demográfica y caracterización.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por mejorar los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p> <p>Las entidades del sector de relaciones exteriores, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional – SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante tanto nacional como extranjera.</p> <p><b>Artículo 43°. Canales de comunicación.</b> Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta de servicios, planes y estrategias de política pública que se genera desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria.</p> <p><b>Artículo 44°. Vinculación de los nacionales en el exterior con el país.</b> El Gobierno colombiano diseñará a través de los consulados iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar su calidad de vida, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y</p>	<p>asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible y de acuerdo con el interés de participación en las convocatorias, la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competen, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de emergencias graves y desastres naturales, entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p> <p><b>Artículo 45°. Remesas.</b> El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas.</p> <p><b>Artículo 46°. Trámites y uso de TIC.</b> Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad y aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Extranjeros en Colombia</b></p> <p><b>Artículo 47°. Información al migrante extranjero.</b> El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</p> <p><b>Artículo 48°. Deberes de los extranjeros.</b> Son deberes de los extranjeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.</li> <li>Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el</li> </ol>

<p>caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.</p> <p>c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio.</p> <p>d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.</p> <p>e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>f. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información íntegra y completa que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, entre la que se incluya así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia.</p> <p>g. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado.</p> <p>h. Presentarse personalmente ante la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería, al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación.</p> <p>i. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>j. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Asuntos de la Nacionalidad y la documentación migratoria</b></p> <p><b>Artículo 49°. De la nacionalidad colombiana.</b> La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p>El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.</p> <p>Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación realizada por parte del Presidente de la República mediante el Decreto 1067 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Artículo 50°. Derecho a obtener pasaporte.</b> Todo nacional tiene derecho a</p>	<p>obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.</p> <p>Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.</p> <p><b>Artículo 51°. Tipos de documentos de viaje.</b> Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad de control, verificación migratoria y extranjería. En ningún caso reemplazará el pasaporte ni la visa, extensión o prórroga de esta.</p> <p><b>Artículo 52°. Visa.</b> La visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado, la cual acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.</p> <p>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En atención al principio de legalidad y sin perjuicio de las medidas legales o reglamentarias transitorias establecidas en la materia, el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional.</p> <p>El solo hecho de que un extranjero habite en el territorio nacional de manera accidental, estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el</p>
<p>país. La reglamentación establece los tipos de visas que permiten concluir su domicilio en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, todas diferentes de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar sólo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses deberán identificarse en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</p> <p><b>Artículo 53°. Permisos.</b> Es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinente en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades en materia migratoria mediante acto administrativo.</p> <p><b>Artículo 54°. Situación migratoria irregular.</b> El extranjero que ingrese o permanezca irregularmente en el territorio nacional estará en situación migratoria irregular y será objeto de las medidas que establezca esta Ley y las autoridades en materia Migratoria.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>De la protección internacional a los Extranjeros</b></p> <p><b>Artículo 55°. Refugio.</b> A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;</li> <li>2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión</li> </ol>	<p>extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.</p> <p>3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.</p> <p>La solicitud de reconocimiento de esta condición se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El reconocimiento de la condición de refugiado será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en el estudio de las solicitudes, como en el reconocimiento de esta condición.</p> <p><b>Artículo 56°. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.</b> El reconocimiento de la condición de refugiado estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 1067 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p><b>Artículo 57°. Asilo.</b> A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.</p> <p>El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El reconocimiento de la condición de asilado y el procedimiento para el otorgamiento de esta condición será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Artículo 58°. Apátrida.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 7 de la presente Ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el</p>

<p>reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p> <p>Durante el procedimiento se garantizará la identificación y permanencia temporal en el territorio nacional al solicitante. Una vez se le reconozca la condición de persona apátrida, se le otorgará un documento de viaje en el cual se estampará una visa de residente para su regularización e identificación.</p> <p><b>Artículo 59°. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento de los apátridas.</b> Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p> <p><b>Artículo 60°. Facilidades para la naturalización de los apátridas.</b> Las personas nacidas fuera del territorio nacional, a las que el Estado colombiano les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar de manera gratuita la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año de domicilio, contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización que para el efecto disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores en la reglamentación de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En aplicación del principio del interés superior del niño, los menores de edad podrán solicitar la naturalización, una vez el Estado colombiano les reconozca la condición de persona apátrida.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b> <b>Disposiciones en el marco de las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</b></p> <p><b>Artículo 61°. Acceso a información.</b> Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia</p>	<p>llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> <p><b>Artículo 62°. Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control, verificación migratoria y extranjería hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos, y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p> <p><b>Artículo 63°. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes, dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral. En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad y protección al momento de efectuar los controles migratorios sobre ellos.</p> <p><b>Artículo 64°. Creación de nuevos puestos de control fronterizo.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, podrá proponer la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 65°. De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional.</b> Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Disposiciones Complementarias</b></p> <p><b>Artículo 66°. Prevención y Asistencia a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito.</b> El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p><b>Artículo 67°. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito.</b> El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra el Tráfico Migrantes adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.</p> <p><b>Artículo 68°. Convenios de intercambio de información.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrán celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.</p> <p><b>Artículo 69°. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad.</b> Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreos, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.</p> <p><b>Artículo 70°. Reserva.</b> Tendrá carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y/o sobre el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles de acuerdo con lo establecido también en la Ley de 1581 de 2012.</p> <p>No obstante, a lo anterior, la información podrá ser entregada a:</p> <p>a. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones</p>	<p>respecto de la persona registrada.</p> <p>b. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesitan conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.</p> <p>c. El titular del dato o información.</p> <p>d. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.</p> <p>e. Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.</p> <p>f. El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.</p> <p>Igualmente les corresponde a todos aquellos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 71°.</b> Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</i></p> <p>7. <i>No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.”</i></p> <p><b>Artículo 72°.</b> Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:</i></p> <p>[...]</p> <p>9. <i>Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la</i></p>

satisfacción de los derechos.”

**Artículo 73°.** Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.”

**Artículo 74°.** Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.

Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:

1. Recopilación de datos de línea base.
2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.
3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.
4. Canales permanentes de atención especializada.
5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia

familiares.

- g. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior
- h. Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.
9. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:
  - a. Deportados;
  - b. Expulsados;
  - c. Repatriados;
  - d. Polizones;
  - e. En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;
  - f. Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.
  - g. Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.

10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte ordinario a los nacionales colombianos a solicitud del ACNUR, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
11. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular o de cooperación judicial, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
12. La apostilla o la legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
13. La apostilla o legalización de documentos relacionados con los nacidos vivos o menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, a previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previo concepto favorable de la

contra las mujeres.

6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.
7. Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados.”

**Artículo 75°.** Modifíquese el Artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
4. La protocolización de las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.
5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.
7. La apostilla o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo.
8. La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.
  - b. Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
  - c. Personas adultas mayores de 62 años.
  - d. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.
  - e. Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
  - f. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de

Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces”.

**Artículo 76°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.

De los honorables senadores ponentes,

  
H.S. EMMA CLAUDIA CASTELLANOS  
Coordinadora

  
H.S. JUAN DIEGO GÓMEZ

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA  
Senador de la República

  
H.S. LIDIO GARCÍA TURBAY

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p>PROYECTO DE LEY No. 001/19 Senado “<b>POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN MARCO LEGAL PARA UNA POLÍTICA MIGRATORIA INTEGRAL Y DE LARGO PLAZO</b>” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 036 DE 2019 Senado, “<b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INTEGRAL MIGRATORIA DEL ESTADO COLOMBIANO</b>”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>DEFINICIONES Y PRINCIPIOS</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley establece los lineamientos, principios y marco regulatorio de la Política Integral Migratoria – PIM y los espacios institucionales para su coordinación en concordancia con de la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Lineamientos de la Política Integral Migratoria. Serán lineamientos de la PIM:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La asistencia y acompañamiento a los colombianos retornados y a los que se encuentran en el exterior.</li> <li>2. El desarrollo social. La PIM del Estado colombiano reconoce la migración como un fenómeno permanente con efectos positivos sobre la sociedad de origen y de destino.</li> <li>3. La migración ordenada. El Estado colombiano propenderá por una migración segura, ordenada y regular, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales ratificados y vigentes para Colombia.</li> <li>4. No discriminación. El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para prevenir toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes.</li> <li>5. Coherencia. El Estado colombiano actuará de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que se ofrece a los extranjeros en Colombia.</li> <li>6. Unidad familiar. El Estado colombiano velará por la unidad familiar, considerando el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sus derechos y su</li> </ol>	<p>protección integral. La reglamentación de esta Ley establecerá los grados y tipos de parentesco a los que se extiende este derecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Impulso y Desarrollo Social. El Estado colombiano reconoce a la migración como un fenómeno positivo de impulso, desarrollo para las sociedades de origen y destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes.</li> <li>8. Información veraz y oportuna. Es deber del Estado proporcionar a los migrantes información oportuna e íntegra acerca de los requisitos para su ingreso, permanencia, egreso, retorno y cualquier otra información relacionada con el proceso migratorio.</li> </ol> <p><b>Artículo 3º. Principios.</b> Son principios de la Política Integral Migratoria – PIM del Estado colombiano, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Soberanía. Es la prerrogativa del Estado para autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización.</li> <li>2. Participación. Es el ejercicio de los derechos establecidos en la normatividad colombiana a los connacionales en el exterior, respetando la legislación del Estado receptor.</li> <li>3. Facilitación. El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, ordenada y regular.</li> <li>4. Reconocimiento. Para el desarrollo de la PIM el Estado Colombiano reconoce los lazos históricos y sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de las zonas limítrofes y su movilidad transfronteriza.</li> <li>5. Reciprocidad. El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales y es aplicable de manera proporcional.</li> <li>6. Igualdad. El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones.</li> <li>7. Integración. El Estado colombiano promueve la integración del migrante y su familia a la sociedad y cultura en los países emisores y receptores.</li> <li>8. Integralidad. El Estado colombiano impulsa el tratamiento integral del fenómeno migratorio, así como una respuesta intersectorial y multidimensional.</li> <li>9. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.</li> <li>10. Libre Movilidad. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>11. No Devolución. No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.</li> <li>12. Proporcionalidad. Las autoridades migratorias aplicaran el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.</li> <li>13. Concordancia. Todo proceso de negociación de tratados, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que asuma Colombia en materia migratoria o consular o relacionados a estos temas, será en armonía y concordancia con la PIM.</li> <li>14. Coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.</li> <li>15. Transversalidad. Las acciones, programas y proyectos que desarrolle el Estado colombiano a favor de los migrantes, serán aplicables en todos sus niveles territoriales, oficinas consulares y en las políticas públicas que se desarrollen en los diferentes sectores administrativos.</li> </ol> <p><b>Artículo 4º. Definiciones.</b> Para la aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Política Integral Migratoria – PIM: Es aquella que integra los lineamientos, estrategias y acciones, para la atención, orientación, integración, desarrollo, participación y organización de la migración en Colombia.</li> <li>2. Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.</li> <li>3. Autoridades de pasaportes: Oficinas autorizadas para la expedición de pasaportes y/o documentos de viaje. En el territorio colombiano: las oficinas de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá o las Gobernaciones autorizadas para ello. En el exterior: los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia.</li> <li>4. Autoridades de visas: Oficinas autorizadas para la recepción de una solicitud de visa y la encargada de su estudio y decisión de acuerdo con la normalidad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los Consulados de Colombia o secciones consulares de las Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la oficina que haga sus veces dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Control Migratorio. Procedimiento realizado por funcionarios de la Autoridad Migratoria, mediante el cual se revisa y analiza el cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar o denegar que una persona pueda ingresar o salir del territorio nacional.</li> <li>6. Deportación y expulsión: Actos soberanos del Estado, mediante los cuales la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley.</li> <li>6. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, que se encuentre en territorio colombiano</li> <li>7. Instrumento de Movilidad Fronteriza: Aquel que facilite la movilidad y el control transfronterizo.</li> <li>8. Migración Laboral: De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.</li> <li>9. Tipos de migración: Serán los siguientes, y los que además y en adelante las autoridades migratorias definan: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Migración Regular: Es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.</li> <li>- Migración Irregular: El migrante que no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, permanecer o trabajar en Colombia o atraviesa una frontera nacional sin documentos de viaje o pasaporte válido, o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.</li> <li>- Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.</li> <li>- Migración de tránsito: Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.</li> <li>- Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente.</li> </ul> </li> </ol>

<p>10. Nacionalidad: Vínculo jurídico, político y anímico entre una persona y un Estado. La regulación de la nacionalidad compete a la legislación interna de cada Estado.</p> <p>11. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA: Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.</p> <p>12. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA no acompañados: Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.</p> <p>13. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá permanecer en el territorio nacional de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>14. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares de ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.</p> <p>15. Refugiado en Colombia: Extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.</p> <p>16. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.</p> <p>17. Tráfico ilícito de Migrantes: Promover, inducir, facilitar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma en la entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho.</p> <p>18. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona de frontera colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.</p> <p>19. Trata de Personas: De conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o a una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>20. Vulnerabilidad: Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.</p>	<p>21. Retornado: Ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país.</p> <p><b>Artículo 5°. De la Política Integral Migratoria – PIM.</b> Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la PMI del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará bajo coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.</p> <p>Los órganos o instancias de coordinación interinstitucional del nivel nacional y territorial, así como el Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañarán al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con la población migrante.</p> <p><b>Artículo 6°. Objetivos De La Política Integral Migratoria.</b> En la formulación, implementación, ejecución y evaluación de la PIM se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Propender por una migración segura, ordenada y regular.</li> <li>Promover la integración, el desarrollo sostenible, la prosperidad y la innovación a través de los aportes de los migrantes.</li> <li>Articular la PIM con la agenda de las entidades del orden nacional, departamental y municipal.</li> <li>Fortalecer y generar alianzas nacionales e internacionales para la gestión migratoria y la gobernanza de las migraciones.</li> <li>Fortalecer los sistemas de información para la identificación, caracterización, localización, y flujo de datos que se requieran para dar soporte a la PIM.</li> <li>Desarrollar propuestas que permitan ampliar o mejorar la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y retornados.</li> <li>Facilitar de manera efectiva la participación de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la PIM.</li> <li>Desarrollar estrategias para la protección de los derechos humanos de los migrantes.</li> <li>Promover acciones para la protección de las mujeres migrantes y personas en situación de vulnerabilidad.</li> </ol> <p><b>Artículo 7°. Planeación de la Política.</b> La planeación de la Política Integral Migratoria podrá tener en cuenta los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los planes de desarrollo nacional, y territorial.</li> <li>Los programas anuales operativos en relación con los recursos humanos calificados disponibles y los necesarios para su cumplimiento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los informes del Ministerio de Trabajo, sobre la situación laboral del país.</li> <li>Los informes del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros – SIRE sobre la demanda de servicios, el cumplimiento del aporte patronal, en el caso de contratación de trabajadores y trabajadoras extranjeras, y del aseguramiento voluntario de las personas trabajadoras independientes extranjeras.</li> <li>Los informes de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Turismo Departamento Nacional de Planeación, Relaciones Exteriores en relación con las necesidades de los sectores productivos nacionales y de inversión extranjera sobre recurso humano inexistente o insuficiente en el país.</li> <li>El plan sectorial del turismo elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en función de las necesidades y prioridades que enfrente el sector turismo.</li> <li>Los informes del Ministerio de Educación Nacional, sobre el estado de la situación de la oferta y la demanda educativa en el país y la incidencia de la migración en ella.</li> <li>Los informes técnicos y académicos sobre la migración y el desarrollo.</li> <li>Los informes socioeconómicos emitidos por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.</li> <li>Los aportes de las asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y organizaciones no gubernamentales que presten servicios de atención a migrantes.</li> <li>Y los demás, que se considere pertinentes.</li> </ul> <p><b>Artículo 8°. Ejes de la política.</b> En la formulación, implementación y ejecución de la Política Integral Migratoria se definirán acciones diferenciales y protocolos específicos para la gestión de fronteras y crisis humanitarias.</p> <p><b>Artículo 9°. Autoridades migratorias.</b> Se establecen como autoridades migratorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Ministerio de Relaciones Exteriores quien, a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la PIM en general.</li> <li>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la política migratoria colombiana en los asuntos de su competencia, con jurisdicción en todo el territorio nacional.</li> </ol> <p><b>Artículo 10°. Regulación Migratoria.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, determinan el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la</p>	<p>política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>Artículo 11°. Coordinación Interinstitucional.</b> En virtud de los principios de colaboración y articulación, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Integral Migratoria serán instancias de asesoría y coordinación, las cuales además deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas.</p> <p>En coordinación con el Ministerio del Trabajo, se implementarán y evaluarán normas, procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales.</p> <p><b>Artículo 12°. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional:</b> Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes, sin perjuicio de los que sean creados posteriormente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La Comisión Nacional Intersectorial de Migración (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.</li> <li>La Comisión Intersectorial para el Retorno (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.</li> <li>La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE (de la que trata el Decreto 2840 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.</li> <li>El Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior. Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.</li> <li>El Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones</li> <li>La Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan). Mecanismo</li> </ol>

<p>técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.</p> <p><b>Artículo 13°. Del control migratorio.</b> En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.</p> <p>El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar de manera temporal a la Fuerza Pública, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, la función de control migratorio, especialmente en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales, o cuando por motivos de alteración de la seguridad o del orden público lo ameriten.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II DE LA MIGRACIÓN CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE MIGRACIONES</b></p> <p><b>Artículo 14°.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 1°. CREACIÓN. Créase el Sistema Nacional de Migraciones, SNM, como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Integral Migratoria - PIM con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante.</p> <p>Parágrafo Sin perjuicio de otras disposiciones legales y jurídicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar e invitar a entidades del orden nacional y territorial, organizaciones, expertos y/o ciudadanía en general, que considere necesarios para la realización de sesiones formales de trabajo del Sistema Nacional de Migraciones. Las Comisiones Segundas del Congreso de la República podrán solicitar la realización de estas sesiones, cuando lo considere pertinente.</p>	<p><b>Artículo 15°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: "Artículo 2°. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, tendrá como objetivo principal acompañar de manera consultiva al Gobierno Nacional, en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con los colombianos retornados, colombianos en el exterior y extranjeros en Colombia en el desarrollo de la Política Integral Migratoria - PIM</p> <p><b>Artículo 16°.</b> Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011: "Artículo 4B°. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley: 1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios. 2. Elaborar recomendaciones sobre la Política Integral Migratoria, en sus fases de formulación, ejecución y evaluación. 3. Formular propuestas para el desarrollo de la Política Integral Migratoria. 4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria - PIM.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El ejercicio de participación ciudadana se orientará de acuerdo con las leyes 1757 de 2015 y 1755 de 2015, y la normativa que se agregue o desarrolle en la materia.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores presentará un informe anual a las Comisiones Segundas del Congreso de la República sobre la gestión realizada desde el Sistema Nacional de Migraciones, el cual deberá contar con amplia difusión hacia la población migrante.</p> <p><b>Artículo 17°.</b> Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 5o. CONFORMACIÓN. El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones, objetivos o algún desarrollo misional, tengan relación con los temas concernientes a la migración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones será un espacio de participación abierto, bajo la coordinación de Colombia Nos Une, al que se podrá inscribir cualquier ciudadano interesado en el tema migratorio. Esta inscripción le permitirá obtener la información actualizada en relación con el desarrollo institucional de la política integral migratoria por parte del Estado colombiano. Este mecanismo permitirá así mismo vincular y promover la participación ciudadana en los temas que se discutan alrededor de la PIM desde el Sistema</p>
<p>Nacional de Migraciones. De conformidad al art°1 de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá convocar a miembros de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, para participar de manera presencial o virtual en virtud de lo dispuesto en el art° 4B de la presente ley.</p> <p>Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, podrán convocar a la ciudadanía que hace parte de la Mesa Nacional de la Sociedad civil para las Migraciones, para participar en la formulación y consolidación de las sugerencias, recomendaciones y propuestas dirigidas al Sistema Nacional de Migraciones.</p> <p><b>Parágrafo 2°. Sesiones.</b> El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos dos veces al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaría Técnica."</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II COLOMBIANOS MIGRANTES</b></p> <p><b>Artículo 18°.</b> Derechos y deberes de los colombianos en el Exterior. Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.</p> <p>El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene en su condición de migrante en el exterior, para lo cual el Estado colombiano a través de sus misiones consulares deberá facilitar el acceso a dicha información que incluya sitios de atención, información sobre derechos, información sobre la convención de migrantes.</p> <p>Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.</p> <p><b>Artículo 19°.</b> Información demográfica y caracterización. El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por mejorar los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior de manera que se cuente con mejor información para la implementación de planes, y proyectos que estén disponibles para esta población.</p> <p>Las entidades del sector de relaciones exteriores, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional –</p>	<p>SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante tanto nacional como extranjera.</p> <p><b>Artículo 20°.</b> Canales de comunicación. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria.</p> <p><b>Artículo 21°.</b> La vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano diseñará iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.</p> <p>El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.</p> <p>Los Consulados colombianos deberán promover donde sea posible, y de acuerdo al interés de participación en las convocatorias la realización de encuentros con la comunidad colombiana presente en su circunscripción que permita identificar las necesidades y propuestas.</p> <p>Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competan, con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.</p> <p>El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.</p>



<p><b>Artículo 22°.</b> Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1465 de el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 6°. Fondo Especial para las Migraciones.</b> El Sistema Nacional de Migraciones SNM contará con un Fondo Especial para las Migraciones, el cual funcionará como una cuenta adscrita al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los recursos del Fondo Especial para las Migraciones se destinarán para apoyar económicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos especiales de vulnerabilidad y por razones humanitarias, cuando se requiera asistencia y protección inmediata a nuestros connacionales en el exterior con especial énfasis en la atención de coyunturas en donde se presenten retornos masivos producto de graves emergencias y desastres naturales entre otros.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará a las entidades del Gobierno Nacional competentes para definir los mecanismos más inmediatos y operativos de atención a estos casos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Relaciones Exteriores definirá la reglamentación de este artículo en un término no superior a seis (6) meses, incluyendo las disposiciones necesarias para garantizar los recursos apropiados para cumplir con los objetivos del Fondo."</p> <p><b>Artículo 23°. Remesas.</b> El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas.</p> <p><b>Artículo 24°.</b> Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley.</li> <li>Realizar la inscripción en el Registro Único de Retorno.;</li> <li>Ser mayor de edad.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno podrá determinar de manera excepcional y durante un término limitado, reducir el plazo de permanencia en el exterior</p>	<p>establecido por el literal a del presente artículo para facilitar el acceso a los beneficios de la presente ley en casos especiales tales como graves emergencias, desastres naturales y otros.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.</p> <p><b>Parágrafo 6°.</b> No se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años.</p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> En caso de coyunturas migratorias en donde se presenten retornos masivos, el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá mecanismos o estrategias para el fortalecimiento del Registro Único de Retorno, con la participación de las entidades que atienden la población migrante."</p> <p><b>Artículo 25°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 3°. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Retorno solidario. Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;</li> <li>Retorno humanitario. Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.</li> <li>Retorno laboral. Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;</li> <li>Retorno productivo. Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;</li> <li>Retorno académico. Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus conocimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.</li> </ol>
<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá dentro del retorno académico, el retorno de capital humano de alto nivel o de aquellos ciudadanos colombianos que han obtenido títulos de Doctorado en el extranjero con el fin de aprovechar esos conocimientos adquiridos. Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación de títulos del Ministerio de Educación Nacional."</p> <p><b>Artículo 26°. Convalidación.</b> Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una Institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior; de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos afectos académicos y legales que tienen los títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior Colombianas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Educación Nacional reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el proceso de convalidación dentro del marco de las disposiciones legales, y sobre los principios de buena fe, economía, celeridad, calidad; y coherencia con los tratados internacionales suscritos en la materia; y dará prevalencia al criterio de acreditación para surtir el trámite.</p> <p><b>Artículo 27°.</b> Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, acompañará a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción e integración en Colombia brindando atención a sus necesidades a través de rutas y ofertas diferenciales en el territorio nacional por un periodo de 2 años, generándoles oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.</p> <p>Las entidades competentes mencionadas en este artículo coordinarán lo relacionado directamente con el retorno, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, en coordinación con el Sistema Nacional de la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, formulará un Plan de acompañamiento al Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicione o sustituyan.</p>	<p>Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.</p> <p>En caso de presentarse el regreso masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.</p> <p>Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional, capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior o formación técnica o tecnológica, reconocidas o autorizadas en Colombia fomentarán la inclusión de los colombianos que retornen como formadores de acuerdo con sus competencias, cualificaciones, capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.</p> <p>Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, integrará en su oferta capacitación y acompañamiento según su competencia para el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad y emprendimiento. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.</p> <p>Para el retorno académico, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los tipos de retorno serán complementarios entre sí. Los connacionales inscritos en el Registro Único de Retorno podrán acceder a la oferta de los planes de acompañamiento de</p>

<p>cada de tipo de retorno según sus necesidades y conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Comisión Intersectorial para el Retorno, formulará un Plan General de Acompañamiento al Retorno, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado. El cual será evaluado en su impacto anualmente.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente ley."</p> <p><b>Artículo 28°.</b> Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente ley.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento insitucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, el DNP en articulación con los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral.</p> <p>Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional, los municipios y departamentos que identifiquen la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada podrán conformar Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Referenciar ante los CRORES, o inscribir directamente en caso de que no haya presencia de estos centros en el departamento, a la población retornada en el Registro Único de Retorno.</li> <li>Implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental.</li> <li>Determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos.</li> <li>Consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas en la prestación de servicios ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración."</li> </ol> <p><b>Artículo 29°.</b> Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:</p>	<p>"Artículo 8°. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley, incluyendo lo previsto por el numeral 33 del artículo 530 del Decreto 624 de 1989 o las normas que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradiación solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.</li> <li>Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.</li> <li>Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.</li> <li>Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.</li> <li>Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.</li> <li>La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.</li> <li>La apostilla y/o legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.</li> <li>La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando este inmerso en alguna de las siguientes condiciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.</li> <li>Personas con discapacidad y un familiar acompañante.</li> <li>Personas adultas mayores de 62 años.</li> <li>Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.</li> <li>Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.</li> <li>Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.</li> <li>Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior</li> <li>Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.</li> </ol> </li> <li>Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional exento de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>Deportados;</li> <li>Expulsados;</li> <li>Repatriados;</li> <li>Polizones;</li> <li>En caso de existir orden de autoridad competente para no salir de Colombia, no expedir pasaporte o cancelar el pasaporte que tenga vigente un connacional;</li> </ol> </li> </ol>
<p>f. Estado de vulnerabilidad o indefensión a juicio de la autoridad expedidora y siempre que el solicitante cumpla con los requisitos señalados por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.</p> <p>g. Otras situaciones: fuerza mayor, caso fortuito o situaciones extraordinarias a juicio de la autoridad expedidora.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional exento, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario. y de acuerdo con lo reglamentado para la expedición de pasaportes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</li> <li>La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.</li> <li>La apostilla y/o legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar."</li> </ol> <p><b>Artículo 30°.</b> Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir el Niño, o Niña o Adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y /o están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País, objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS</b></p> <p><b>Artículo 31°.</b> Información al migrante extranjero. El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.</p>	<p><b>Artículo 32°.</b> Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.</li> <li>Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.</li> <li>Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio.</li> <li>Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas, y/o en su caso las sanciones que le correspondan.</li> <li>Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</li> <li>Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia</li> <li>Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado.</li> <li>Presentarse personalmente ante las autoridades migratorias al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación.</li> <li>Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</li> <li>Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.</li> </ol> <p><b>Artículo 33°.</b> Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración segura, ordenada y regular para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de dichas entidades así lo requieran; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.</p>

<p><b>Artículo 34°.</b> Política de Integración laboral. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo en coordinación con las entidades del Sistema de Seguridad Social, definirá los mecanismos para que los extranjeros que se encuentren en Colombia de manera regular realicen sus aportes obligatorios y/o voluntarios al Sistema de Seguridad Integral de Colombia, así como definirá las condiciones y requisitos para acceder a sus componentes, de acuerdo con su situación migratoria.</p> <p><b>Artículo 35°.</b> Fomento al empleo. El Estado colombiano establecerá estrategias de regularización, formalización y vinculación laboral de migrantes, nacionales y extranjeros. Así mismo impulsará el fomento del empleo en los territorios de acogida, con especial enfoque en las vacantes de difícil colocación y a la necesidad de los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno Nacional, en colaboración del sector privado. Estas estrategias deberán ir acompañadas de la debida divulgación y difusión de la oferta laboral, garantizando que sea conocida por todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 36°.</b> Promoción de la integración socioeconómica de los migrantes. El Gobierno Nacional promoverá políticas que faciliten la integración socioeconómica de la población migrante extranjera y retornada al mercado laboral, evitando que factores como la discriminación impidan el aprovechamiento de sus conocimientos y habilidades que inciden positivamente en el desarrollo económico del país.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DE VIAJE</b></p> <p><b>Artículo 37°.</b> Tipos de documentos de Viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.</p> <p>Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la UAE Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad migratoria. En ningún caso reemplazará el Pasaporte ni la visa, extensión o prórroga de esta.</p> <p><b>Artículo 38°.</b> Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.</p>	<p>Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V VISAS Y PERMISOS</b></p> <p><b>Artículo 39°.</b> Visa. La Visa es la autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para el ingreso, permanencia y desarrollo de actividades en el territorio nacional bajo el principio de la discrecionalidad y soberanía del Estado. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.</p> <p>Conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial. La expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En atención al principio de legalidad, el domicilio de un extranjero en Colombia se constituye habiendo sido titular por tres (3) años continuos e ininterrumpidos de la visa que acredite tanto su regularidad migratoria en el país como su intención o ánimo de permanecer en el territorio nacional. El solo hecho de habitar un extranjero en el territorio nacional de manera accidental o estacional o en calidad de visitante no constituye domicilio en el país.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades diferentes todas de la colombiana, deberán informar esta condición al momento de su ingreso al país, pudiendo ostentar solo una nacionalidad en dicho ingreso y durante su permanencia en el territorio colombiano. Los extranjeros titulares de visas con vigencias superiores a tres (3) meses se deberán identificar en el territorio nacional con la cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa. Los extranjeros titulares de visas con vigencias inferiores a tres (3) meses, así como los menores de siete (7) años sin importar el tipo de visa de la que sean titulares, podrán identificarse con el pasaporte vigente de su nacionalidad acompañado de la visa o del permiso de ingreso también vigentes.</p> <p><b>Artículo 40°.</b> Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinentes en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de</p>
<p>establecerse en el país y que no requieran visa: sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades migratorias mediante acto administrativo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</b></p> <p><b>Artículo 41°.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por el artículo 5° de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros y migrantes.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.</p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de sus competencias evaluará la necesidad y de acuerdo con sus estudios técnicos, propondrá la creación y el fortalecimiento de la infraestructura de los Puestos de Control Migratorio terrestres ubicados en los municipios de tránsito fronterizo, en las zonas más vulnerables de todo el país, en coordinación con las entidades que participan en ejercicio de sus funciones, en los Puntos de Control Migratorio. Lo anterior, de acuerdo al Marco de Gasto de Mediano Plazo y las apropiaciones y asignaciones presupuestales autorizadas por el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 42°.</b> Uso de nuevas tecnologías y facilitación de procesos migratorios. Migración Colombia como autoridad migratoria hará uso de las nuevas tecnologías para fortalecer los procedimientos de facilitación y priorización en el control migratorio, integrando procesos de seguridad y verificación automática de documentos de viaje, identidad de las personas,</p>	<p>antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas que integren variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.</p> <p><b>Artículo 43°.</b> De las Empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional. Para todos los efectos relacionados con el control y obligaciones migratorias, se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional o nacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.</p> <p><b>Artículo 44°.</b> Inadmisión o rechazo. Decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo con las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.</p> <p><b>Artículo 45°.</b> Situación migratoria irregular. El extranjero que ingresa o permanece irregularmente en el territorio nacional estará en situación migratoria irregular.</p> <p><b>Artículo 46°.</b> Acceso a información: Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional.</p> <p>De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.</p> <p><b>Artículo 47°.</b> Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes, dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral. En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad y protección al momento de efectuar los controles migratorios sobre ellos.</p>

<p><b>Artículo 48°.</b> Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control migratorio, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.</p> <p><b>Artículo 49°.</b> Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía nacional y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA CAPÍTULO I</b></p> <p><b>Artículo 50°.</b> Infracción Migratoria.</p> <p>El Gobierno Nacional, de acuerdo a la normativa vigente, fortalecerá su gestión migratoria a través de los instrumentos jurídicos que dispone y desarrollará su potestad sancionatoria en materia migratoria a través de los procedimientos administrativos a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; respecto de la inadmisión, deportación o expulsión, cancelación de la visa y permisos; y los procedimientos migratorios requeridos a los extranjeros en Colombia.</p> <p>Los demás asuntos no regulados en la presente ley, o en la normativa vigente, se tramitarán conforme los procedimientos definidos en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>Artículo 51°.</b> De la ejecución de la medida migratoria. Las autoridades migratorias colombianas podrán dejar al extranjero sujeto de las medidas de inadmisión, deportación o expulsión, establecidas en la normatividad vigente, a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.</p>	<p>Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión, cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución que así lo determinó.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL A LOS EXTRANJEROS  CAPÍTULO I REFUGIO</b></p> <p><b>Artículo 52°.</b> Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;</li> <li>2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.</li> <li>3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.</li> </ol> <p>La solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Del Reconocimiento de la condición de refugiado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, el estudio de las solicitudes y el reconocimiento de la condición de refugiado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ASILO</b></p> <p><b>Artículo 53°.</b> Definición. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.</p> <p>El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.</p> <p>El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Del Reconocimiento de la condición de asilado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentar el procedimiento para el otorgamiento de la condición de asilado.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III APATRIDIA</b></p> <p><b>Artículo 54°.</b> Competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar, estudiar y decidir las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida, presentadas por las personas a las que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.</p> <p><b>Artículo 55°.</b> Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. En cualquier etapa del procedimiento, se remitirá la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE, para que tramite dicha solicitud con arreglo a las normas vigentes.</p> <p><b>Artículo 56°.</b> Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine que un solicitante, nacido en territorio colombiano, tiene la condición de persona apátrida, remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de acuerdo con sus competencias, proceda a efectuar su registro e inscripción como</p>	<p>nacional colombiano por nacimiento, en cumplimiento de los instrumentos internacionales vigentes para Colombia.</p> <p><b>Artículo 57°.</b> Facilidades para la naturalización. Las personas a las que se les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización previstas en la reglamentación de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V ASUNTOS RELATIVOS A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA</b></p> <p><b>Artículo 58°.</b> La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.</p> <p>El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento, en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con arreglo a las normas vigentes.</p> <p>Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación por parte del Presidente de la República prevista en la Ley 43 de 1993.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI TRÁMITES Y SERVICIOS MIGRATORIOS  CAPITULO ÚNICO</b></p> <p><b>Artículo 59°.</b> De los trámites y servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales. Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.</p> <p><b>Artículo 60°.</b> Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites</p>

efectuados por los connacionales a través de las oficinas consulares de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

**TÍTULO VII  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 61°.** Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

**Artículo 62°.** Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra el Tráfico Migrantes adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

**Artículo 63°.** Convenios de intercambio de información. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.

**Artículo 64°.** Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreas, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.

**Artículo 65°.** Reserva. Tendrán carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles.

No obstante, lo anterior, podrá ser entregada a:

- a) Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
- b) Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
- c) El titular del dato o información.
- d) Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.
- e) Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.
- f) El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.

**Parágrafo.** Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.

Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.

**Artículo 66°.** Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

- 7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República."

**Artículo 67°.** Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

[...]

- 9. Principio de Progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos."

**Artículo 68°.** Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior."

**Artículo 69°.** Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un "Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior", el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.

Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:

- 1. Recopilación de datos de línea base.
- 2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.
- 3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.

- 4. Canales permanentes de atención especializada
- 5. Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.
- 6. Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.
- 7. Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.
- 8. Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados."


**Artículo 70°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. El Gobierno Nacional Reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley que lo requieran.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesiones Ordinarias No Presenciales (virtuales) de la Comisión Segunda del Senado de la República del día once (11) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 03 de Sesión No Presencial (virtual) de esa fecha y del día doce (12) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 04 de Sesión No Presencial (virtual) de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** "Por la cual se adoptan medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

Bogotá, D.C., Julio 28 de 2020

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES EMMA CLAUDIA CASTELLANOS, JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA y LIDIO GARCÍA TURBAY, AL PROYECTO DE LEY **No.001 de 19 Senado** "Por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo" **acumulado con el Proyecto de Ley No 036 de 2019 Senado**, "Por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado colombiano", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

**JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**  
Presidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**  
Vicepresidente  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General  
Comisión Segunda  
Senado de la República

**CONTENIDO**

Gaceta número 562 - Martes 28 de julio de 2020

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate, articulado propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 01 de 2019 Senado, por medio del cual se crea un marco legal para una política migratoria integral y de largo plazo; Acumulado con el Proyecto de ley número 36 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano ..... 1